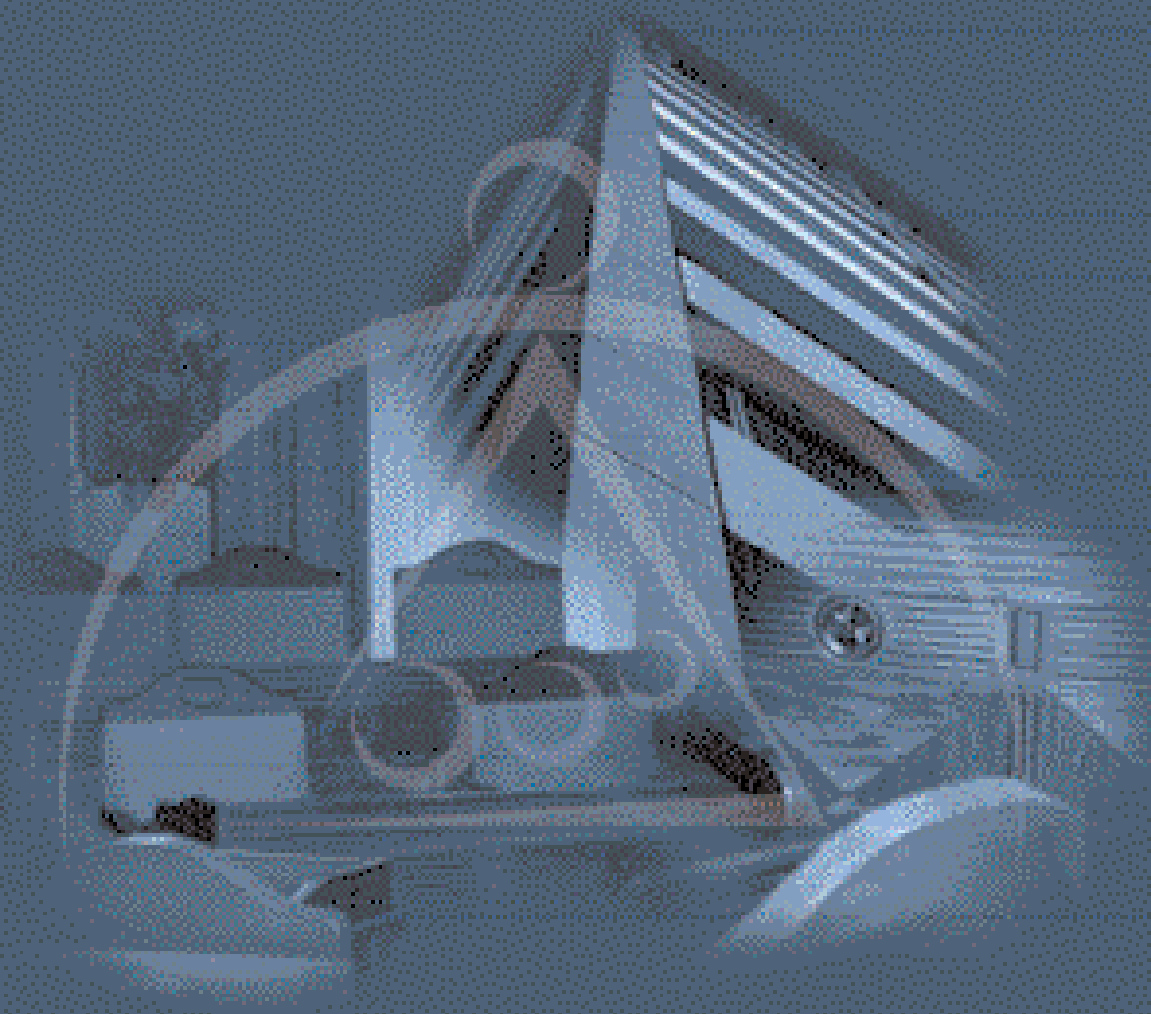


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Martes 16 de Octubre de 2007 - N° 191



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 16 de Octubre del 2007 -- N° 191

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
		161	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda 6
DECRETOS:			
644	Promuévese al inmediato grado superior a varios Subtenientes de Policía de Línea ... 2	163	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa 7
651-A	Renuévase por 60 días la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo N° 254, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 63 de 13 de abril del 2007 4		
653	Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por un monto de USD 413.900,00, que se destinarán a financiar los proyectos aprobados por el Ministerio del Ambiente 5	165	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente 7
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
160	Procédese a dejar sin efecto el Acuerdo N° 150 del 10 de septiembre del 2007, a pedido del doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa 6	333	Declárase de utilidad pública, para fines de compra, el inmueble ubicado en la parroquia 12 de Marzo del cantón Portoviejo, de propiedad del señor Pablo Antonio Nieto Rodríguez y Viola América Alarcón Castro de Nieto y autorízase la compra venta a favor del SESA 8
		0105	Deléganse funciones al señor Bladimir

Adolfo Plaza Castellanos, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos 9
.....
Págs.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

062/07 Refórmase la Resolución 054/07 que contiene las disposiciones para la implantación de un sistema de monitoreo satelital de naves-SMS 10

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:

564-05 Angel Hernán Ripalda Vásconez en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS Ltda. 16
.....

568-05 Juan Carlos Sánchez Rodríguez en contra de la Empresa SICOBRA S. A. 17

574-05 José Alberto Páez en contra de la Fundación Ecuatoriana de Tecnología Apropiada (FEDETA) 17

044-06 Mario Cantuña Aguilar en contra del Ministerio de Energía y Minas 18

513-06 María Esther Dueñas Intriago en contra de PACIFICTEL S. A. 19

537-06 Henry Gonzalo Basabe Montalvo en contra de la Fundación "Vista Integral" ... 20

942-06 Luis Herrera Zuleta en contra de la Compañía Cobranzas del Ecuador S. A. 21

1080-06 Luis Armando Real Jaya en contra del Consejo Provincial de Pichincha 22
.....

ORDENANZA PROVINCIAL:

- H. Consejo Provincial de Orellana: Que reglamenta la Estructura Orgánica por Procesos 24

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de expropiación seguido por el

- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Girón en contra de Fernando Rigoberto Ochoa Cárdenas y otra 36
Págs.

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos desconocidos y presuntos del señor Francisco Javier Prieto 36
.....

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Segundo Solano Plúa 37

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Julio César Morales Alvarado (2da. publicación) 38

- Muerte presunta de Antonio Casa Vilca (1ra. publicación) 39

- Muerte presunta de Aída Mélida Rivera Jara (2da. publicación) 40

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, N° 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio del 2007, efectuada en el Registro Oficial N° 141 de 3 de agosto del 2007 40

No. 644

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2007-701-CS-PN de agosto 14 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1758-SPN de agosto 24 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0830-DGP-PN de agosto 23 del 2007;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2006, al inmediato grado superior a los señores subtenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Sexagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, que se anota a continuación, los mismos que se han ubicado en las siguientes listas de clasificación y antigüedades:

Antig.	Apellidos y Nombres	Lista Clasif.	Antig.	Apellidos y Nombres	Lista Clasif.
1	Montenegro Bonilla Marcelo	Lista 1	56	Agama Acosta Jonny Fabián	Lista 1
	Fernando		57	Suasnavas Jiménez Henryrri Patricio	Lista 1
2	Palacios Martínez Jorge Vladimir	Lista 1	58	González Castro Angel Christian	Lista 1
3	Reyes Zapata Luis Adolfo	Lista 1	59	Espín Gaibor Juan Carlos	Lista 1
4	Arequipa Chiluisa Ramiro Omar	Lista 1	60	Karolys Peñaherrera Marlon Vinicio	Lista 1
5	Guevara Pullas Juan Carlos	Lista 1	61	Galarza Almache Christian	Lista 1
6	Toapanta Sigcho Freddy Omar	Lista 1		Fernando	
7	Reyes Ayala Christian Jorge	Lista 1	62	Cabrera Ponce Danny Edwin	Lista 1
8	Cevallos Jácome Luis Ernesto	Lista 1			
9	Burbano Coello Edgar Polivio	Lista 1			
10	Zambrano Molina Edwin Gustavo	Lista 1			
11	Zapata Ortiz Wilson Fernando	Lista 1			
12	Arias Vargas Jimmy Santiago	Lista 1	63	Cáceres Castillo Geovanny	Lista 1
13	Ibujes Valverde Julio Bolívar	Lista 1		Francisco	
14	Viteri Villacis Javier Eduardo	Lista 1	64	Jácome Viteri Juan Francisco	Lista 1
15	Puruncajas Romero Alex Enrique	Lista 1	65	Vásconez Del Pozo Rubén Danilo	Lista 1
16	Rosero Borja Wilson Fernando	Lista 1	66	Erazo Marín Federico Eduardo	Lista 1
17	Rosero Solis Christian Hernán	Lista 1	67	Avilés Cedeño César Fernando	Lista 1
18	Díaz Flores Christian Jerson	Lista 1	68	Cerda Villavicencio Juan Pablo	Lista 1
19	Burbano Chávez Carlos Iván	Lista 1	69	Granda Aldás Segundo Bolívar	Lista 1
20	Paredes Padilla Mario Rodolfo	Lista 1	70	Pérez Sánchez Horacio Javier	Lista 1
21	Panchi Robles Christian Vinicio	Lista 1	71	Rosero Silva Freddy Lennin	Lista 1
22	Beltrán Armas Fabián Roberto	Lista 1	72	Analuisa Alvarez Jorge Manuel	Lista 1
23	Guerrero Moyano Paúl Roberto	Lista 1	73	Hernández Yunda Edison Rodrigo	Lista 1
24	García Cataña Héctor Gonzalo	Lista 1	74	Valencia Valverde Esteban Eduardo	Lista 1
25	Estrada Chávez Jaime Joffre	Lista 1	75	Torres Córdova Byron René	Lista 1
26	Ganchala Gutiérrez Alex Mauricio	Lista 1	76	Benítez Baño David Marcelo	Lista 1
27	Guerrón San Martín Julio Rothman	Lista 1	77	Yépez Mogro Nelson Alberto	Lista 2
28	Lascano Díaz Polo Andrés	Lista 1	78	Calvopiña Tobar Julio César	Lista 1
29	Salazar Barthelotty Paúl Francisco	Lista 1	79	Lomas Ruiz Byron Eusebio	Lista 1
30	Orellana Carrión Oscar Patricio	Lista 1	80	Padilla Rosero Edgar Vinicio	Lista 1
31	Maya López Oscar Mauricio	Lista 1	81	Silva Silva Davis Manuel	Lista 2
32	Escudero Jurado Alexis Julián	Lista 1	82	Merizalde Monge Edwin Santiago	Lista 1
33	Rojas Suquillo Edison Rafael	Lista 1	83	Mora Campaña Edison Fernando	Lista 1
34	De Mora Gaibor Alex Patricio	Lista 1	84	Jácome Porras Gonzalo Erick	Lista 1
35	Salazar Cadena Rubén Guillermo	Lista 1	85	Bolaños Barahona David Mauricio	Lista 1
36	Calva Castillo Juan Pablo	Lista 1	86	Rodríguez González Juan Pablo	Lista 1
37	Egas Tobar Miguel Angel	Lista 1	87	Bajaña Echeverría Hipólito Manuel	Lista 1
38	Baldeón Robalino Fabián Eduardo	Lista 1	88	Valladares Coronel Jefferson Hernán	Lista 1
39	Jiménez Meza Luis Alejandro	Lista 1	89	Pazos Muñoz Marlon Oliver	Lista 1
40	Jara Brito Fredy Patricio	Lista 1	90	Sosa Chiriboga Juan Manuel	Lista 1
41	Zambrano Carrillo Jaime Rolando	Lista 1	91	Molina López Blasco Lenin	Lista 1
42	Echeverría Guerra Luis Ernesto	Lista 1	92	Gómez Silva Cristian Gonzalo	Lista 1
43	Muñoz Meneses Jorge Alejandro	Lista 1	93	Carranco Panchana Marcos Alfredo	Lista 1
44	Terán Flores Rubén Darío	Lista 1	94	Velasco Fraga Fredy Ernesto	Lista 1
45	Meléndez Cabezas Esteban Fabricio	Lista 1	95	Razo Aguilera Santiago Paúl	Lista 1
46	Montenegro Vallejo Lenin Onofre	Lista 1	96	Ron Dávila Angel Eduardo	Lista 1
47	Salazar Bedón Edison Bolívar	Lista 1	97	Valenzuela Betancourt Edwin	
48	Chacón Enríquez Juan Mauricio	Lista 1		Giovanny	Lista 1
49	Salazar Flores Christian Giovanny	Lista 1	98	Vivanco Silva Henry David	Lista 2
50	Páez Salazar Eduardo Andrés	Lista 1	99	Vallejo Pilco Marco Hernán	Lista 2
51	Barrionuevo Ruiz Juan Carlos	Lista 1	100	Guevara Gudiño William Roberto	Lista 1
52	Carrera Vera Braulio Rigoberto	Lista 1	101	Proaño Cárdenas Christian Paúl	Lista 1
53	Vaca Gómez César Augusto	Lista 1	102	Mena Pazmiño Jimmy Daniel	Lista 1
54	Morejón Quezada Edwin Bayardo	Lista 1	103	Barbosa Segovia Diego Mauricio	Lista 1
55	Mendoza Jácome Henry Marcelo	Lista 1	104	Silva Izurieta Carlos Alberto	Lista 1
			105	Salazar Acosta Paúl Eduardo	Lista 1
			106	Coloma Altamirano Wilson Javier	Lista 1
			107	Ross Moreira Jackson Rozano	Lista 1
			108	Terán Prieto Hugo Marcelo	Lista 2
			109	Pérez Valencia Guillermo Alejandro	Lista 1
			110	Flores Portilla Diego Santiago	Lista 2
			111	Tello López Paúl Francisco	Lista 1
			112	Moreno Novillo Carlos Miguel	Lista 2
			113	Vera Lasso Gerardo Guillermo	Lista 2
			114	Zurita Carpio Luis Roberto	Lista 2
			115	Rojas Orozco Juan Carlos	Lista 2

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 18 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 651-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición contenida en el Art. 247 de la Constitución Política de la República del Ecuador es deber del Estado velar por la correcta utilización de los recursos naturales en beneficio de toda la población ecuatoriana;

Que, el Estado ha asumido el subsidio de los combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo con el propósito de beneficiar al pueblo ecuatoriano, de lo cual se están aprovechando personas inescrupulosas que realizan un uso indebido y el desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo;

Que, este ilícito encuentra sus causas en los precios actuales de los combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo como consecuencia del subsidio asumido por el Estado, que son considerablemente inferiores a los establecidos en el mercado internacional y en los países vecinos;

Que, la millonaria pérdida para el pueblo ecuatoriano que produce este desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo ha llegado a una cuantía insostenible para el erario nacional, lo que está llevando al país hacia una grave conmoción interna en el orden económico, energético y social, que debe ser enfrentada por el Estado Ecuatoriano de una manera eficaz y coordinada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1859 del 14 de septiembre del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006, se emitieron varias disposiciones tendientes a combatir el uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 254 de 3 de abril del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 63 de 13 de abril del 2007 se declaró la emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo; y, la movilización militar, económica y energética;

Que, mediante decretos ejecutivos No. 349-A de 13 de junio del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 115 de 28 de junio del 2007 y 501 de 31 de julio del 2007 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto del 2007 se renovó la emergencia declarada de conformidad con el antecedente que consta en el considerando anterior;

Que, resulta imprescindible continuar ejerciendo los controles implementados al amparo de la normatividad señalada; pues las actividades de uso indebido y comercio ilícito de combustibles continúan verificándose, manteniéndose latente la conmoción interna por este motivo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, 58 y 59 de la Ley de Seguridad Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Renuévase por sesenta días la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo 254, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 63 de 13 de abril del 2007, y renovada mediante decretos ejecutivos No. 349-A de 13 de junio del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 115 de 28 de junio del 2007 y 501 de 31 de julio del 2007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto del 2007; en los mismos términos y condiciones contenidos en los referidos decretos, a fin de continuar ejecutando los controles correspondientes.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas seguirá entregando recursos suficientes para atender la emergencia de conformidad con la ley.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Defensa, Economía y Finanzas, y Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 28 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wellington Sandoval, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 653

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para reparación ambiental y social por efectos de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, que hayan generado pasivos ambientales legalmente exigibles en su contra a la fecha de expedición de la ley ibídem;

Que, de conformidad con el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la aprobación de dichos proyectos es de responsabilidad del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, mediante oficio No. 458-UGM-D-MA-00018212 de 26 de julio del 2007, la Ministra del Ambiente solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS para el 2007, mismos que se destinarán a ejecutar los proyectos relacionados con "Reparación Ambiental y Social de poblaciones afectadas dentro del área conocida como Ruta del Sol" aprobados por dicha Cartera de Estado, por un monto de USD 413.900,00;

Que, con memorando No. MEF-SPIP-MEMO-ER07-301-6506 de 5 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del Informe Técnico No. CVP-2007-INF2007-400 de 4 de septiembre del 2007, emite informe a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministerio del Ambiente por un monto de USD 413.900,00, que se destinarán a financiar los proyectos que constan en el Anexo No. 1 que forma parte del presente decreto;

Que, mediante informe No. MEF-SP-CACP-GE-2007-236 de 12 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de

Presupuestos señala que el saldo de asignación de la respectiva partida del vigente presupuesto del Ministerio del Ambiente es de USD \$ 26.557.360,41, y que una vez que se disponga del decreto ejecutivo que autorice la utilización de los recursos de la cuenta CEREPS, se procederá a emitir la resolución presupuestaria por USD 413.900,00; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto de USD 413.900,00 (cuatrocientos trece mil novecientos dólares 00/100), mismos que se destinarán a financiar exclusivamente los proyectos aprobados por el Ministerio del Ambiente, que se detallan en el Anexo No.1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio del Ambiente, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio del Ambiente precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

ANEXO No. 1

REPARACION AMBIENTAL Y SOCIAL DE POBLACIONES AFECTADAS DENTRO DEL AREA CONOCIDA RUTA DEL SOL

PROYECTOS	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
2, 1 Apoyar a iniciativas ambientales	62.500,00	62.500,00	66.700,00	62.500,00	254.200,00
2,2 Diseñar y poner en marcha un código de conducta eco-compatible para la MPE de la zona del proyecto		104.600,00			104.600,00
3,5 Realizar talleres con operadores turísticos		26.000,00			26.000,00
4,4 Fortalecer las capacidades locales e intercambio de experiencias		29.100,00			29.100,00
TOTALES	62.500,00	222.200,00	66.700,00	62.500,00	413.900,00

No. 160

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el memorando No. MSIE-M-07-00253 del 11 de septiembre del presente año, del doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, en el que solicita dejar insubsistente el Acuerdo No. 150 del 10 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- A pedido del señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, se procede a dejar sin efecto

el Acuerdo No. 150 del 10 de septiembre del 2007, al no haber sido posible su viaje a la ciudad de Montevideo-Uruguay del 10 al 12 de septiembre del presente año, para asistir a la Primera Reunión del Diálogo Informal sobre Políticas de Drogas en América Latina, una iniciativa de la Washington Office on Latin America (WOLA) y el Transnacional Institute (TNI).

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 161

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio MIDUVI-D-MADP-07 No. 1173 del 20 de septiembre del 2007, de la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda y el alcance constante en oficio 3020 del 21 de iguales mes y año, relacionados con la comisión de servicios en el exterior de la titular de dicha Cartera de

Estado, para su desplazamiento a Santiago de Chile, Chile, con el fin de atender la invitación de la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo de Chile, a fin de concurrir a la XVI Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas del Sector de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe (XVI MINURVI) y al XII Foro Iberoamericano de Ministros de Vivienda y Desarrollo Urbano del 8 al 10 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto

Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda del 7 al 11 de octubre del 2007, para que asista a la XVI Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas del Sector de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe (XVI MINURVI) y al XII Foro Iberoamericano de Ministros de Vivienda y Desarrollo Urbano, en Santiago de Chile-Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados a pasajes aéreos, tasas aeroportuarias y viáticos, se aplicarán a la partida presupuestaria que para el efecto mantiene el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 163

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando No. MSIE-M-07-00278 de 24 de septiembre del 2007 del señor Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, en el cual comunica que se realizará en Santiago de Chile - Chile el Foro anual de BIARRITZ con el tema Cohesión Social y Responsabilidad Social Empresarial, el 6 al 10 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago de Chile - Chile, del 6 al

10 de octubre del 2007, al señor Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, quien, participará en el Foro Anual de BIARRITZ con el tema Cohesión Social y Responsabilidad Social Empresarial.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes de ida y retorno serán cubiertos por los organizadores del evento y los gastos de representación con el presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 165

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 005021-07 GRH-MA del 25 de septiembre del 2007, del señor ingeniero Antonio Heredia M., Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio del Ambiente, en el que solicita el informe favorable para que la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente, asista al "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Areas Protegidas" del 2 al 5 de octubre del 2007, en Bariloche-Argentina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente, del 2 al 5 de octubre de 2007, para que asista al "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Areas Protegidas", en Bariloche-Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a esta participación, serán financiados por la Comunidad Andina de Naciones-CAN.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra del Ambiente encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 333

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, es política estatal otorgar al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, ente público adscrito al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; todo el apoyo necesario para que cumpla sus fines, toda vez que tiene ámbito de acción en materia agropecuaria en todo el territorio nacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, para cumplir sus fines, se autogestiona, actividad que le permite tener su propio patrimonio económico, para adquirir bienes muebles e inmuebles;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, requiere adquirir el inmueble en el que actualmente está habitando desde hace varios años atrás, la Coordinación Provincial del SESA-Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, inmueble que se encuentra en oferta de venta;

Que, con oficio N° 01295 SESA de 13 de septiembre del 2007, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la declaratoria de utilidad pública de un inmueble ubicado en la parroquia 12 de Marzo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para la Coordinación del SESA, a fin de adecuarlo como bodega y almacenar en él productos agropecuarios que son retirados o decomisados por funcionarios o servidores públicos del SESA, a los administrados;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Art. 42 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública que son: el avalúo del inmueble practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, mediante

oficio N° SOT-DINAC.LT-2006-00001050 de 5 de diciembre del 2006; la certificación de fondos con cargo a la Partida Presupuestaria del año 2007 N° D213.000.13.00.840202.000.1 de 20 de agosto del 2007, señalada por la Líder de Presupuesto del SESA, dando cumplimiento al Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; contando con el informe técnico del Ing. Franklin Pita, Coordinador Provincial SESA-Manabí de 20 de agosto del 2007; certificado del Registro de la Propiedad actualizado libre de gravámenes; y, el informe de Asesoría Jurídica del SESA, donde consta que se han cumplido todos los requisitos previstos en la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Declarar de utilidad pública, para fines de compra, el inmueble ubicado en la parroquia 12 de Marzo del cantón Portoviejo, calle César Chávez, entre Aníbal San Andrés de propiedad del señor Pablo Antonio Nieto Rodríguez y Viola América Alarcón Castro de Nieto y autorizar la compra venta a favor del SESA, para uso de oficinas, adecuación de bodegas y plaguicidas y disponer su inmediata ocupación.

El inmueble tiene las siguientes características:

Ubicación: Parroquia 12 de Marzo.

Sector: Estadio Reales Tamarindos.

Linderos:

Norte: (Frente): calle primera paralela, con 17 metros.

Sur: (Atrás) con la propiedad del señor Simón Guillén Vélez, con 17 metros.

Este: (Costado), con la propiedad del señor Manuel García, con 20 metros.

Oeste: (Costado), con propiedad del señor Luis Monge Cevallos, con 20 metros.

Superficie total: 340 m2.

ARTICULO 2.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa días. Dentro de este acuerdo se fijará el precio del inmueble que no podrá exceder del 10% del avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC, luego se formalizará la escritura pública de compra-venta del inmueble a favor del SESA y finalmente se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón, conforme lo determina el Art. 36 de la Ley de Contratación Pública.

ARTICULO 3.- Notifíquese al Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, para que inscriba en sus registros la declaratoria de utilidad pública, de conformidad con el numeral 4 del Art. 41 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

ARTICULO 4.- De la ejecución de la presente resolución ministerial, encárguese al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, el mismo

que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre del 2007.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 25 de septiembre del 2007.

N° 0105

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. Dichas personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

Que, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 445 de 1 de noviembre del 2001, mediante el cual se expide el "Reglamento de Establecimientos de Comercialización de Combustibles", que en su artículo 31 dispone que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observando las regulaciones que establezca el Ministro de Energía y Minas y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Las instalaciones de almacenamiento y los medios de transporte deberán registrarse en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual se deberá presentar la documentación que en este reglamento se indica;

Que, el Acuerdo Ministerial 184, publicado en el Registro Oficial N° 135 de 24 de febrero de 1999, con el que expide el "Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustible (Excepto GLP) en Autotanques", en su artículo 3, que previamente a la obtención del registro y autorización de operación, los propietarios deberán presentar una solicitud dirigida al Director

Nacional de Hidrocarburos detallando el combustible a transportar, la capacidad del tanque y el número de compartimientos, el terminal o depósito del cual se abastecerá, el sector(es) que atenderá y rutas que utilizará, y adjuntar la documentación que en este artículo señala. Una vez cumplidos los requisitos señalados en este artículo, la Dirección Nacional de Hidrocarburos levantará el acta de inspección correspondiente sobre las condiciones físicas y operativas del autotanque, y en caso de ser favorable, registrará y emitirá la autorización de operación respectiva, cuya validez será de un año y colocará un sticker definido por la Dirección Nacional de Hidrocarburos. El cambio o modificación de cualquiera de las condiciones originales que sirvieron para registro y autorización de operación otorgados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, causará automáticamente la caducidad de dicho registro y autorización de operación del autotanque, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal N° RH-2005-228, que rige a partir del 2 de septiembre del 2005, se le designa al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, el Rol de Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al señor, Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos ejerza las siguientes funciones:

- Asumir las siguientes atribuciones previstas en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 2024, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 184, otorgar el Registro y Autorización de Operaciones respectivas, cuya validez será de un año; así como la renovación de los permisos de operaciones para medios de transporte terrestre de hidrocarburos, conforme a la normativa pertinente; y,

- b) Suscribir oficios, fax; y, certificados de control anual para el registro; y, autorización de operaciones de los autotankers.

Art. 2.- El señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, informará por escrito al Director Nacional de Hidrocarburos, las acciones tomadas en ejercicio de la delegación, así como sobre lo pertinente por resolver.

Art. 4.- En las resoluciones que se adopten por delegación, deberán hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2007.

f.) Ing. José Sánchez Núñez, Director Nacional de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de septiembre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E).- Gestión y Custodia de Documentación.

N° 062/07

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante Resolución N° 054/07 del 10 de julio del 2007, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 137 del 30 de julio del 2007 expidió las DISPOSICIONES PARA LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NAVES-SMS;

Que es necesario realizar aclaraciones respecto de las características técnicas que debe cumplir el dispositivo de monitoreo satelital (DMS), el servicio de comunicación satelital (SCS) y requisitos que deben cumplir las empresas para calificarse como proveedores autorizados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCION 054/07 QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PARA LA

IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NAVES-SMS.

Art. 1.- Reemplácese el literal b) del Art. 1.- con el texto siguiente:

- b. El servicio de comunicación satelital (SCS) compuesto por diferentes satélites de órbita polar baja (800 **kilómetros** de altura), satélites geoestacionarios (36000 **kilómetros** de altura) y estaciones terrenas, los cuales en su conjunto permiten que se transmita la información captada del dispositivo de monitoreo satelital (DMS) de la embarcación a los centros de monitoreo satelital de la Autoridad Marítima (CMS).

Art. 2.- Reemplácese el Art. 6 por el texto siguiente:

Art. 6.- Existen diferentes tipos de dispositivos de monitoreo satelital, por lo tanto, los dispositivos de monitoreo satelital (DMS) autorizados a ser instalados en las embarcaciones y las empresas calificadas para su distribución serán sometidos a un proceso de calificación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas emitidas en el Anexo I de esta resolución. La lista oficial de los proveedores autorizados para la provisión de los DMS y el respectivo servicio de comunicación satelital asociado, será publicada oficialmente por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a fin de que los propietarios y/o armadores adquieran el DMS que consideren más conveniente de entre los que se encuentren autorizados a operar en el Ecuador.

Existirán dos tipos de dispositivos de monitoreo satelital (DMS) a ser aprobados por la Autoridad Marítima:

- a) El dispositivo de monitoreo satelital estándar: será aquel que cumple con las especificaciones técnicas del Anexo I, excepto con las características técnicas necesarias para llevar a cabo el control de combustibles en los buques de pesca industrial y tanqueros de hidrocarburos; y,
- b) El dispositivo de monitoreo satelital avanzado: será aquel que adicionalmente a cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I para el dispositivo de monitoreo satelital estándar, incluirá funcionalidades que le permitan llevar el monitoreo del nivel de combustible en tanques de almacenamiento y se aplicará para los buques de pesca industrial y tanqueros de hidrocarburos.

Las empresas que opten por la calificación de proveedor autorizado del DMS, lo podrán hacer presentando la solicitud de pre-calificación para el dispositivo de monitoreo satelital estándar y/o para el dispositivo de monitoreo satelital avanzado.

Art. 3.- Reemplácese el Art. 7 por el texto siguiente:

Art. 7.- Los proveedores del DMS, proporcionarán también el Servicio de Comunicación Satelital asociado con los mismos y garantizarán que la información transmitida por la nave sea recibida en tiempo real (retardo de la señal no mayor a una hora) por la Autoridad Marítima, manteniendo la confidencialidad de la misma.

servicios de transporte de hidrocarburos y pesca industrial.

Art. 4.- Reemplácese el Art. 12. por el texto siguiente:

Art. 12.- La cancelación de los gastos involucrados por la adquisición e instalación de los dispositivos DMS, así como el costo mensual del servicio de comunicación satelital serán cancelados por el propietario y/o armador de la embarcación. Los proveedores garantizarán que el servicio que ofrecen no sea suspendido por ningún motivo en las naves que cumplan oportunamente con las obligaciones económicas relacionadas al funcionamiento del DMS y su servicio de comunicación satelital asociado.

Art. 5.- Agréguese una disposición transitoria:

Disposiciones Transitorias:

Segunda.- Los buques de pesca industrial y los buques que transportan hidrocarburos, a fin de cumplir con los cronogramas de instalación establecidos en el Anexo III de la presente resolución y de esta manera constar en la lista blanca de naves, podrán instalar el DMS estándar hasta que la DIGMER comunique que existe una empresa calificada con el dispositivo de monitoreo satelital avanzado que permite el monitoreo del nivel de combustible, a partir de esta fecha los buques de transporte de hidrocarburos y los buques de pesca industrial coordinarán con la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral las fechas de instalación del dispositivo de monitoreo satelital avanzado a fin de no interferir en las actividades operativas de los buques.

Art. 6.- Reemplácese el Art. 1 del Anexo I por el texto siguiente:

Art. 1.- Equipos autorizados.

Los Dispositivos de Monitoreo Satelital (DMS), que los armadores y/o propietarios deberán adquirir e instalar a bordo de las naves, podrán ser adquiridos únicamente a las empresas que cuenten con la Calificación de "Proveedores Autorizados" otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a través del respectivo Certificado.

Existirán dos tipos de dispositivos de monitoreo satelital (DMS) que deberán ser implementados en los buques de acuerdo al servicio de la nave:

- a) El dispositivo de monitoreo satelital estándar: deberá ser instalado en las embarcaciones mayores de 20 TRB de bandera nacional y naves de otras banderas bajo la figura de fletamento clasificadas en los siguientes servicios: pesca no industrial, carga general, carga y pasaje, naves de pasaje de más de 12 pasajeros, todas las naves de pesca de otras banderas que ingresen a aguas jurisdiccionales del Ecuador a realizar operaciones comerciales y las naves de otras banderas autorizadas para ingresar al Archipiélago de Galápagos a realizar movimientos internos; y,
- b) El dispositivo de monitoreo satelital avanzado: deberá ser instalado en las naves mayores de 20 TRB de bandera nacional y naves de otras banderas bajo la figura de Contrato de Asociación, clasificadas en los

Art. 7.- Reemplácese los literales a. b. e. h. i. j. l. q. v. y. z. del Art. 2 del Anexo I con el texto siguiente:

- a. El equipo deberá garantizar en todo momento, la transmisión al Centro de Monitoreo Satelital (CMS), de un mensaje de **"posición estándar"** con una frecuencia de transmisión de una hora o menos y deberá contener los siguientes datos:

- 1) Identificación de la nave de acuerdo a un código asignado por la DIGMER.
- 2) Posición geográfica de la nave (latitud-longitud) con un error que no supere los 100 metros y utilizando el DATUM establecido por DIGMER.
- 3) Velocidad con un margen de error no mayor a 0,5 nudos.
- 4) Rumbo de la nave.
- 5) Fecha y hora GMT en que se haya obtenido la posición.
- 6) Opcionalmente, salida y entrada de aguas nacionales hacia y desde aguas de otros países (La DIGMER proporcionará los paralelos y meridianos a ser utilizados para determinar el área marítima del Ecuador).
- 7) Eventos relativos al monitoreo del nivel del combustible en los tanques destinados para el almacenamiento (solo en el caso del dispositivo de monitoreo satelital avanzado) con un error no mayor al 0,5%.
- 8) Eventos relativos a la operatividad del equipo.

Opcionalmente, el DMS deberá reconocer cuando el buque se encuentre en puerto y disminuir su frecuencia de transmisión de mensajes de posición estándar hasta una posición diaria, el DMS iniciará su funcionamiento con la frecuencia normal de transmisión una vez que el buque ha iniciado cualquier movimiento de navegación.

- b. El DMS, deberá permitir en cualquier momento y siempre que las circunstancias lo ameriten, la emisión de **"mensajes de alerta"** (ALERTA), a través de la pulsación de un botón dispuesto para el efecto, la información a enviar debe ser la siguiente:

- 1) Identificación de la nave.
- 2) Posición geográfica de la nave (latitud-longitud) con un error que no supere los 100 metros.
- 3) Fecha y hora GMT en que se haya enviado el mensaje de emergencia.
- 4) Identificación de mensaje de ALERTA.

Opcionalmente, si las funcionalidades técnicas del equipo lo permiten, una vez activado el botón de alerta, el DMS cambiará de configuración y transmitirá las posiciones de la nave cada 30 minutos;

- e. El DMS, debe permitir la extracción en puerto y opcionalmente la transmisión por satélite de los datos de posición y funcionamiento almacenados en memoria. El dispositivo debe contar con la capacidad de almacenar la información de posición estándar durante un período de por lo menos 48 horas posteriores a la pérdida de comunicación satelital. La frecuencia de almacenamiento de la información de posición debe ser de treinta minutos;
- h. El DMS debe llevar implementada la capacidad de que se le programen los intervalos de envío de mensajes de posición periódicos entre 30 minutos y 24 horas hacia el CMS, mediante un comando para programar intervalos de envío de mensajes de posición periódicos enviado por el CMS (mínimo 24 posiciones diarias).

Si el dispositivo no cuenta con la capacidad de recibir del CMS, comandos para programar los intervalos de envíos de mensajes de **“posición estándar”**, deberá llevar programada la frecuencia de transmisión del mensaje de posición estándar cada 30 minutos (mínimo 48 posiciones diarias);

- i. Opcionalmente, el DMS debe ser capaz de contestar a través de un mensaje de posición estándar, los pedidos de posición actual instantánea enviados por el Centro de Monitoreo Satelital;
- j. Los componentes electrónicos de posicionamiento y transmisión del DMS se deben encontrar dentro de una caja cerrada que actuará como contenedor de estos elementos, el sistema de sellado debe ser el adecuado para evitar su manipulación, así como la manipulación de la antena correspondiente, si esta, está fuera de la caja cerrada, preferiblemente la batería de emergencia del DMS, deberá encontrarse dentro del mismo contenedor;
- l. Se elimina este literal, el DMS no contará con un botón de ENCENDIDO/APAGADO, la conexión del dispositivo no permitirá la manipulación de su alimentación de poder;
- q. Los informes de posición y mensajes de datos enviados por el DMS deberán ser encriptados con el fin de evitar la interceptación y lectura de los mismos por nadie que no sea el CMS. La encriptación de los mensajes deberá ser realizada en la etapa de comunicación comprendida desde el centro de datos del proveedor hacia el Centro de monitoreo satelital (CMS), en la etapa de comunicación satelital se usarán los protocolos de encriptación propietarios del fabricante del DMS y del proveedor del servicio de comunicación satelital;
- v. El DMS, deberá ser de construcción resistente y fabricado con materiales aptos para funcionar en el medio marino. Los componentes de posicionamiento, el transreceptor y opcionalmente la antena y la batería de emergencia del dispositivo deberán formar una sola unidad quedando todos los conectores utilizados dentro

de las unidades contenedoras. Todos los cables y conectores exteriores deberán estar protegidos contra cortes y desconexiones accidentales o provocadas.

- y. El DMS deberá contar con los siguientes pulsadores o interruptores, etiquetados como se indica: 1) ALERTA o EMERGENCIA; 2) Posición. Los pulsadores de Alerta y Posición, deberán ser instalados en el puente de gobierno del buque para que tengan fácil acceso por parte del capitán de la nave. El pulsador de posición permitirá el envío de un mensaje de posición estándar que para que el CMS identifique ubicación de la nave sin que esta haya sido una ALERTA. El DMS dispondrá de una indicación luminosa cuando esté funcionando correctamente y opcionalmente, de otra indicación luminosa y sonora que permita conocer cuando se hayan producido fallas en su funcionamiento; y,
- z. En el caso de los buques que transportan hidrocarburos y los buques de pesca industrial, el DMS a utilizar será del tipo avanzado y deberá incluir los dispositivos necesarios que permitan el monitoreo del nivel de combustible almacenado en los tanques destinados para el efecto. Esta información será transmitida a través del DMS hacia los Centros de Monitoreo Satelital (CMS) de la Autoridad Marítima.

Art. 8.- Reemplácese los literales c. e. del Art. 3 del Anexo I con el texto siguiente:

- c. Para la instalación del DMS, se utilizará los medios mecánicos de tipo marítimo adecuados para lograr una correcta sujeción del DMS a la embarcación, teniendo en cuenta condiciones de vibración propias de la nave. Se debe establecer adicionalmente un procedimiento de fijación de precintos y etiquetas de sellado, para evitar las operaciones no autorizadas de apertura del DMS, antena, desconexión de baterías, desconexión del DMS o de separación del DMS del buque; y,
- e. El DMS deberá estar conectado a dos fuentes de energía, la principal y la de emergencia del buque y deberá contar con una batería de emergencia adicional independiente a las del buque la cual garantizará por lo menos 48 horas de funcionamiento continuo una vez que se ha perdido la energía de las fuentes provenientes del buque.

Art. 9.- Reemplácese los literales c. d. del Art. 4 del Anexo I con el texto siguiente:

- c. La comunicación será desde el DMS a la estación terrena, por vía satelital y desde la estación terrena ó el centro de datos del proveedor o al Centro de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima (CMS) vía Internet con el uso de archivos en formato XML y protocolos seguros de comunicación. (Web-Services);
- d. En la etapa de comunicación entre la Estación Terrena o el centro de datos del proveedor del servicio satelital y el Centro de Monitoreo Satelital (CMS) se deberá utilizar algoritmos para encriptar la información a fin de garantizar la seguridad de los datos.

Art. 10.- Reemplácese los literales a. d. e. del Art. 5 del Anexo I con el texto siguiente:

- a. Las empresas proveedoras del servicio serán aquellas aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral después de someterse a un proceso de calificación, que incluirá la precalificación de los DMS y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en la resolución DIGMER 54/07. La forma como se llevarán a cabo los procesos de precalificación y calificación, los cronogramas de actividades a cumplir por parte de los proveedores y el protocolo de pruebas se encuentran especificados en el Anexo IV de esta resolución;
- d. Las empresas que opten para la precalificación de los dispositivos de monitoreo satelital (DMS) deberán en primera instancia cumplir con lo establecido en el Anexo IV de la presente resolución **“Normas y Procedimiento para la Precalificación de los Dispositivos de Monitoreo Satelital (DMS) y la Calificación de Empresas que prestarán los Servicios de Provisión del DMS y el Servicio de Comunicación Satelital asociado”**. Una vez aprobada la etapa de precalificación, la Empresa podrá iniciar el proceso de calificación, después de lo cual, obtendrá el Certificado de Operación como **“Proveedor Autorizado”** de los dispositivos DMS y del Servicio de Comunicación Satelital, este certificado será emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y,
- e. Condiciones generales para optar a la calificación de proveedor autorizado de los dispositivos DMS y del servicio de comunicación satelital:
 - 1) Haber aprobado satisfactoriamente la etapa de precalificación del DMS. Estar consignada en el listado oficial de precalificación que publique la Dirección General de la Marina Mercante, con la nómina de empresas que aprobaron el protocolo de pruebas de los dispositivos DMS.
 - 2) Ser persona natural ó jurídica, nacional o extranjera, o asociaciones de estas, debidamente constituida y registrada en el país y tener representación legal en el país. En el caso de las empresas extranjeras, podrán realizar el proceso de precalificación sin encontrarse constituida, registrada y con representante legal en el país, una vez precalificados obligatoriamente deberán encontrarse constituida, registrada y con representante legal en el país para optar por la calificación definitiva.
 - 3) Demostrar, que los dispositivos de monitoreo satelital contarán en todo tiempo con el servicio de comunicación satelital asociado a fin de que puedan funcionar correctamente.
 - 4) No encontrarse con inhabilitación en el ámbito nacional debidamente certificado por la Contraloría General del Estado para la prestación de servicios.

5) Contar con estaciones de mantenimiento y servicio técnico en los Puertos de Guayaquil, Manta y Puerto Ayora o San Cristóbal (Galápagos). Debe presentar documentos que permitan verificar este requisito.

6) Contar con la respectiva licencia de Prestación de Servicios Móviles por satélite emitida por SENATEL, o una certificación emitida por esta entidad y que garantice que se encuentra en trámite la obtención de la licencia definitiva.

Contar con el certificado de homologación del dispositivo de monitoreo satelital emitido por SUPTEL.

7) Presentar un certificado de ser el representante o distribuidor autorizado emitido por el fabricante de los dispositivos DMS.

8) Compromiso de tiempo de garantía técnica de los equipos por fallas de fabricación, el mismo que no podrá ser menor al plazo de un año, a fin de que EL PROVEEDOR garantice el funcionamiento de los dispositivos y preserve los intereses del Armador y/o Propietario, a su vez compromiso de solución técnica de problemas del servicio de monitoreo satelital que se presentaren en el DMS, servicio de comunicación satelital o integración de la información con el CMS, en un plazo no mayor a 24 horas.

9) Compromiso Técnico de integración entre la información de los Dispositivos DMS y el Software de Control de Tráfico Marítimo existente actualmente en la DIGMER a través del empleo de la tecnología determinada por la DIGMER. Esta integración será requisito antes de obtener la calificación de **“Proveedor Autorizado”**.

Art. 11.- Reemplácese los literales j) y m) del numeral 3) de la letra f. del Art. 5 del Anexo I con el texto siguiente:

f. Presentación de documentos;

3) CONTENIDO DEL SOBRE

j) Los documentos técnicos y comerciales que demuestren que el participante cuenta con la capacidad de proveer los dispositivos y los servicios satelitales necesarios para el funcionamiento de los DMS; y,

m) Certificado de Homologación de equipos DMS emitido por SUPTEL y la respectiva licencia de Prestación de Servicios Móviles por satélite emitida por SENATEL, o una certificación emitida por esta entidad y que garantice que se encuentra en trámite la obtención de la licencia definitiva.

Art. 12.- Agréguese el literal d) al Art. 7 del Anexo I:

d. Los proveedores garantizarán que el servicio que ofrecen no sea suspendido por ningún motivo en las

naves que cumplan oportunamente con las obligaciones económicas relacionadas al funcionamiento del DMS y su servicio de comunicación satelital asociado.

Art. 13.- Reemplácese el Anexo III de la Resolución N° 054/07 por el siguiente:

ANEXO III

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NAVES-SMS

PLAN DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL – SMS		
Proceso de selección de empresas calificadas para la provisión del DMS.	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1) Presentación de documentos para la pre-calificación de los Dispositivos de Monitoreo Satelital.	19-Sep-07	05-Oct-07
2) Aplicación de protocolos de pruebas a los dispositivos presentados para la pre-calificación.	01-Oct-07	12-Oct-07
3) Publicación de nómina de empresas aprobadas en la etapa de pre-calificación.	16-Oct-07	16-Oct-07
4) Presentación de documentos para la calificación de empresa proveedora del servicio de monitoreo satelital y provisión de DMS.	17-Oct-07	26-Oct-07
5) Emisión de resultados de empresas calificadas para la provisión de Dispositivos de monitoreo satelital y sistema de comunicación asociado.	30-Oct-07	31-Oct-07

NOTA: Este cronograma podrá estar sujeto a variaciones, las mismas que serán dispuestas y comunicadas en forma oportuna por la Dirección General de la Marina Mercante.

ANEXO III

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NAVES-SMS

PLAN DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL - SMS		
Proceso de IMPLEMENTACION del DMS en las Naves de Registro Nacional	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1) Implementación DMS estándar en buques tanqueros de hidrocarburos (64 buques)	01-Nov-07	15-Ene-08
2) Implementación DMS estándar en buques de pesca industrial mayores de 150 TRB; (203 buques).	01-Nov-07	01-Feb-08
4) Implementación DMS en buques de pesca no industrial entre 50 y 150 TRB; (519 buques).	15-Nov-07	15-Mar-08
5) Implementación DMS en buques de pesca no industrial entre 20 y 50 TRB; (350 buques).	15-Ene-08	15-Abr-08
7) Implementación DMS en buques de pasaje y otros servicios.(316 buques)	15-Mar-07	30-Jun-08
6) Implementación DMS en buques de carga general (256 buques).	15-Abr-08	15-Jul-08

8) Buques de pesca de otras banderas y buques que ingresen a Galápagos	Cada vez que ingresen al país.
--	--------------------------------

NOTA: Este cronograma podrá estar sujeto a variaciones, las mismas que serán dispuestas y comunicadas en forma oportuna por la Dirección General de la Marina Mercante.

Art. 14.- Agréguese un Anexo:

ANEXO IV

Normas y Procedimiento para la Precalificación de los Dispositivos de Monitoreo Satelital (DMS) y la Calificación de Empresas que prestarán los Servicios de Provisión del DMS y el Servicio de Comunicación Satelital asociado.

Las empresas que opten para la precalificación de los dispositivos de monitoreo satelital (DMS) del tipo estándar deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las empresas que decidan voluntariamente aplicar al proceso de precalificación, deberán presentar una solicitud de pre-calificación dirigida al señor Director General de la Marina Mercante indicando los siguientes datos:
 - a. Nombre de la empresa que presenta el dispositivo de monitoreo satelital (DMS), representante legal y responsable técnico;
 - b. Datos de contacto de la empresa (Dirección, teléfono, fax, celular, e-mail); y,
 - c. Hoja resumen de características técnicas del dispositivo de monitoreo satelital a ser pre-calificado;
- b) A la solicitud dirigida al Director General de la Marina Mercante y del Litoral se deberá adjuntar:
 - a. Una certificación de SENATEL sobre el estatus de la red satelital a ser utilizada por los DMS que serán provistos por la empresa; y,
 - b. Un sobre con las características técnicas detalladas y los folletos, instructivos, catálogos etc. para que sean evaluados y se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas emitidas a través de la Resolución DIGMER 54/07 y la presente resolución;
- c) Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español; y,
- d) Una vez presentados los documentos anteriormente indicados se seguirá el siguiente procedimiento de precalificación:
 - a. Inmediatamente después que se presente la solicitud en la DIGMER, el Centro de Tecnología de la Información indicará una fecha para que los dispositivos presentados para la pre-calificación sean instalados en una Lancha Guardacostas de la Armada del Ecuador, la instalación deberá ser realizada acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 3 del Anexo I de la

Resolución DIGMER 54/07 y sus modificaciones contenidas en la presente resolución: **“Especificaciones Técnicas de Instalación del Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS)”**;

- b. Una vez instalado el dispositivo, se procederá a realizar una navegación para la comprobación de las especificaciones funcionales del dispositivo contenidas en los artículos 2 **“Especificaciones Técnicas del Dispositivo de Monitoreo Satelital”** y Artículo 4 **“Especificaciones del Servicio de Comunicación Satelital”** de la Resolución DIGMER 54/07 y sus modificaciones contenidas en la presente resolución;
- c. La empresa que presenta el dispositivo de monitoreo satelital para la pre-calificación, deberá a través de un software propietario cumplir con el protocolo de pruebas establecido para la comprobación de las especificaciones funcionales establecidas en el artículo 2 de la Resolución DIGMER 54/07 y sus modificaciones contenidas en la presente resolución; y,
- d. El protocolo de pruebas será realizado en presencia del responsable técnico de la empresa y una comisión técnica conformada por personal técnico de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;
- e) Para que el protocolo de pruebas se de por aprobado se verificará el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución DIGMER 54/07 y sus modificaciones contenidas en la presente resolución;
- f) La Dirección General de Marina Mercante emitirá el listado oficial de las empresas que han aprobado el proceso de pre-calificación de los dispositivos de monitoreo satelital (DMS), de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el Anexo III de la presente resolución;
- g) Una vez aprobada la etapa de pre-calificación, el proveedor del servicio de monitoreo satelital deberá iniciar la etapa de calificación de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 5. **“Normas para la Calificación de Empresas que prestarán Servicios de Provisión del DMS y el Servicio de Comunicación Satelital”** de la Resolución DIGMER 54/07 y sus modificaciones contenidas en la presente resolución;
- h) El cronograma a seguir por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para la Pre-calificación, Calificación e implementación de los equipos se encuentra especificada en el Anexo III de la presente resolución; e,

- i) Para la integración de los centros de datos de las empresas que obtengan la calificación como empresa proveedoras del sistema de monitoreo satelital y el Sistema de Gestión Marítima y Portuaria de la DIGMER (SIGMAP), las empresas recibirán del Departamento de Tecnologías de la Información de DIGMER, el formato de los archivos XML que deben ser transmitidos a través del Servicio Web (Web-Service) implementado para el efecto. Los archivos que serán transmitidos por el proveedor, contendrán la información necesaria para desplegar en SIGMAP las funcionalidades detalladas en el artículo 2 de la Resolución DIGMER 54/07 y sus modificaciones contenidas en la presente resolución.

Art. 15.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Milton Lalama Fernández, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

N° 564-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ANGEL HERNAN RIPALDA CONTRA COOP. DE AHORRO Y CREDITO OSCUS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de julio del 2007; las 09h05.

VISTOS: La Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua, el 24 de febrero de 2005 a las 14h30, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Angel Hernán Ripalda Vásconez en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS Ltda. Legalmente representada por su Gerente General (E) Econ. Luis Heriberto Tamayo Reinoso, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la accionada Cooperativa de Ahorro y Crédito Oscus Ltda., quien a través de su representante legal Econ. Luis Heriberto Tamayo Reinoso interpone el recurso de casación. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: La competencia de la esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor de las causas cuya certificación obra en autos. La Sala con providencia de 4 de septiembre del 2006 a las 9h00, analiza el recurso y lo acepta a trámite. SEGUNDO:- Asevera el casacionista que la sentencia del Tribunal de Alzada infringe los Arts. 181, 188, 250 y 257 del Código del Trabajo; Art. 23 numeral 26

de la Constitución Política de la República del Ecuador; y Art. 1561 (ex 1588) del Código Civil. Funda su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos principales de la objeción son los siguientes: 2.1.- La sentencia objetada interpretó erróneamente la resolución obligatoria emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 29 de marzo de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 412 de 6 de abril de 1990 que dispone que el contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la organización de trabajadores que la suscribió, sin tomar en cuenta que la misma resolución, en su última parte dispone que será de obligatoria observancia mientras la ley no disponga lo contrario, errónea interpretación que produjo la no aplicación de los Arts. 250 y 257 del Código del Trabajo, disposiciones legales que limitan el amparo de la contratación colectiva a los trabajadores que intervinieron en el contrato. 2.2.- El juzgador de segundo nivel en su fallo impugnado no aplicó el inciso octavo del Art. 188 del Código del Trabajo que dispone que las indemnizaciones a cargo de empleador por sanción a la violación de la estabilidad del trabajador mediante el despido, no pueden mejorarse por los tribunales de Conciliación y Arbitraje sino por mutuo acuerdo de las partes, falta de aplicación de norma legal que ha incidido en la decisión de la causa. 2.3.- El fallo atacado aplica indebidamente el Art. 181 del Código del Trabajo que establece la indemnización que deberá pagar el empleador cuando el despido intempestivo se produce en contra de un trabajador cuyo contrato es a tiempo fijo produciéndose un perjuicio en contra del empleador al disponer el pago de dichas indemnizaciones. TERCERO:- Al confrontar el texto del recurso y el fallo objetado con las normas jurídicas aplicables y los recaudos procesales correspondientes, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: 3.1.- El punto esencial a dilucidar por esta Sala constituye el determinar si el actor se encontró o no protegido por el Contrato Colectivo de Trabajo puesto en vigencia por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de 30 de mayo del 2003, y declarado vigente en la relación jurídica de los judiciables por los juzgadores de primero y segundo niveles, pese a que el actor no pertenecía a la Asociación que lo suscribió al momento de la terminación de la relación laboral. La resolución adoptada por la Corte Suprema de Justicia el 8 de marzo de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 412 de 6 de abril de 1990 solucionó el problema surgido por la existencia de fallos contradictorios de las salas del máximo organismo de administración de justicia del Ecuador, al disponer que la contratación colectiva ampara a todos los trabajadores cuyas funciones se regulan por las normas del Código del Trabajo, así no se encuentre formando parte de la asociación que la suscribió, determinando su aplicación con el carácter de generalmente obligatoria, mientras la ley no disponga lo contrario, resolución que hasta el momento se encuentra vigente y ha sido debidamente aplicada por los juzgadores de primera y segunda instancias, ya que, las normas legales de los artículos 250 y 257 del Código del Trabajo que a juicio del casacionista contienen disposiciones contrarias a ella, no enervan el mandato contenido en la misma, porque el Art. 244 (ex - 250) del Código del Trabajo se refiere a la preminencia del Contrato Colectivo y sus normas para el caso de confrontación con las cláusulas del contrato individual; y el Art. 251 (ex - 257) ibídem determina los efectos de la inobservancia o incumplimiento del Contrato Colectivo por cualquiera de las partes (empleador y

organización laboral suscriptora). 3.2.- En cuanto a la falta de aplicación del inciso octavo del Art. 188 del Código del Trabajo acusado al fallo del juzgador de segundo nivel por el casacionista, es menester recurrir a su texto que dice: "Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, más no por los Tribunales del Conciliación y Arbitraje.", en la especie las indemnizaciones dispuestas en el fallo del Tribunal de Alzada tienen su sustento en las normas legales del Código del Trabajo y las determinadas en el Contrato Colectivo de Trabajo aprobado por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, normas contractuales que se observarán en los contratos individuales que deberán realizarse con las condiciones establecidas en él (Art. 23 del Código del Trabajo), debiendo aclarar que las indemnizaciones por despido intempestivo han sido reconocidas por el empleador en el acta de finiquito (ffs. 15 y 15vta.), debidamente impugnada por diminuta por el actor, ya que en ella no se han tomado en cuenta valores constantes en el Contrato Colectivo de Trabajo, además de que, no se han incluido en la determinación de la última remuneración todos los rubros que lo conforman, por lo que bien ha hecho el Juez a quo en aceptar la impugnación y disponer el pago indemnizatorio por despido intempestivo con la última remuneración de 519,17 dólares mensuales, decisión confirmada por el Tribunal de Alzada. 3.3.- De la revisión de los recaudos procesales realizada por la Sala, no se encuentra hecho alguno que haga presumir la existencia de los vicios acusados por el casacionista. Por las razones expuestas, la Primera Sala de lo Laboral y Social, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal ad quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, se dispone que el valor de la caución rendida por el accionado se entregue al actor Angel Hernán Ripalda Vásquez.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 de agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social.- Corte Suprema de Justicia.

N° 568-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS CONTRA EMPRESA SICOBRA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 22 de mayo del 2007, las 09h20.

VISTOS: Juan Carlos Sánchez Rodríguez interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte

Superior de Quito que confirma la del primer nivel, al desear la demanda presentada en contra del ingeniero Aldo Briones Lagos, sus propios derechos y por los que representa en la Empresa SICOBRA S. A. Para resolver se considera: PRIMERO: El recurrente fundamenta su recurso de casación en los artículos 2, 3 numerales 1 y 3 de la Ley de Casación; y argumenta que se han infringido las siguientes normas de Derecho: 1) El Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 2, 3, 7 y 8, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 30 de abril del 1957 y ratificado el 29 de mayo de 1967, de estricto cumplimiento según el mandato del artículo 163 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 2) Los artículos 35, 272 y 273 de la Constitución Política; 3) Lo dispuesto en los artículos 449, 451, 452 y 239 del Código del Trabajo; 4) Las disposiciones de los artículos 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: Del análisis realizado se observa 2.1. Es posible impugnar el Acta de Finiquito cuando existan uno de los dos supuestos establecidos en el artículo 595 del Código del Trabajo. Si no hubiere sido practicada ante el Inspector del Trabajo, o si no constan los rubros en forma pormenorizada. Estos supuestos han sido desestimados en la sentencia de segundo nivel; 2.2. Las prohibiciones de despido y de desahucio ordenadas por los artículos 233 y 455 del Código ib., constituyen garantías que se efectivizan en los casos en que se haya "presentado el proyecto del primer contrato colectivo" y "desde el momento en que éstos (los trabajadores) notifiquen al respectivo Inspector del Trabajo que se han reunido en Asamblea General para constituir un sindicato o comité de empresa, o cualquier otra asociación de trabajadores, hasta que se integre la primera directiva", respectivamente. Estos aspectos son analizados y rechazados en la sentencia impugnada porque el proyecto de contrato colectivo incumple la norma del artículo 223 de la ley de la materia; 2.3. El numeral 5 del artículo 35 de la Constitución Política establece la validez de una transacción si esta no implica renuncia de derechos y si es que ha sido celebrada ante autoridad competente; aspecto que también ha sido analizado debidamente en el considerando quinto de la sentencia cuestionada. TERCERO.- Con relación a las normas que el casacionista afirma han sido inobservadas en la sentencia recurrida, la Sala hace constar que, determinada la inexistencia del sindicato de trabajadores en legal y debida forma, por el Tribunal ad quem, inexistente también el derecho de impugnar el Acta de Finiquito en los conceptos reclamados, antecedente que vuelve inaplicables las normas supranacionales invocadas que, consecuentemente, se refieren a derechos que no han sido vulnerados con los pronunciamientos jurisdiccionales. Por lo contrario, la invocación del artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador, pone de manifiesto que la garantía al derecho de organización de los trabajadores se hará efectiva conforme a la ley, anotando que, en este caso, es precisamente el incumplimiento de las normas del Código del Trabajo, lo que ha determinado que no se reconozca ni se registre a la organización de trabajadores. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se rechaza el recurso de casación del actor por no tener fundamento legal alguno. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 574-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JOSE PAEZ CONTRA ECONOMISTA GUILLERMO VERDESOTO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL
Quito, 16 de mayo del 2007, las 08h30.

VISTOS: La Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, dicta sentencia desechando la demanda presentada por José Alberto Páez en contra del Ec. Guillermo Verdesoto Bolaños, en su calidad de Presidente de la Fundación Ecuatoriana de Tecnología Apropiada (FEDETA), e inconforme con ella el actor, interpone recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para tramitar y resolver el recurso de casación por disposición de los artículos: 200 de la Constitución Política del Ecuador; 613 del Código del Trabajo; 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. SEGUNDO.- Considera el casacionista que la norma de derecho infringida es el Art. 8 del Código del Trabajo, por aplicación indebida del mismo en la sentencia, porque ésta considera que no existió relación de trabajo, pese a que ha demostrado que existió relación de dependencia con los roles de pago ya que el demandado en una de las respuestas en la confesión judicial reconoció que le paga un sueldo mensual de \$ 810.00. TERCERO.- Para determinar si en la sentencia se han efectuado las infracciones puntualizadas por el recurrente, este Tribunal procede a realizar la confrontación de la censura planteada con la sentencia, y relacionándolas con las normas de derecho pertinentes, obtiene las siguientes conclusiones: 3.1. En el considerando tercero de la sentencia se analizan las pruebas presentadas y se concluye que no ha existido prueba de la relación de dependencia, pues el actor se desempeñaba como Asesor Técnico de la Fundación demandada y que en consecuencia el Juez del Trabajo no es el competente. 3.2. Los recaudos procesales examinados: facturas, comprobantes de egresos, recibos emitidos por el demandante ponen en evidencia que el recibía honorarios profesionales por sus servicios y que no existe elemento alguno que demuestre en forma fehaciente que fue empleado de la entidad demandada, pese a que con un testimonio y una confesión se haya tratado inútilmente de justificar el fundamento de la demanda. 3.3. El Art. 8 del Código del Trabajo establece como elementos característicos del contrato individual de trabajo, los servicios lícitos y personales, la dependencia o subordinación del trabajador para con el empleador y la remuneración. En el caso el único elemento que existe es el de los servicios lícitos y personales (los que en el caso han sido técnico-profesionales), mas no los otros dos. En consecuencia la Sala estima que no tiene sustento legal alguno la censura a la sentencia intentada por el actor-casacionista. En esta virtud y considerando que no hacen falta mayores argumentos, **ADMINISTRANDO**

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso interpuesto por el trabajador.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social.- Corte Suprema de Justicia.

044-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MARIO CANTUÑA AGUILAR CONTRA MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA LABORAL Y SOCIAL

Quito, 30 de marzo del 2007, las 08h05.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de julio del 2005 a las 8h45, dicta sentencia en el juicio que por reclamos laborales sigue Mario Cantuña Aguilar en contra del Ministerio de Energía y Minas en las personas de sus representantes legales señores Ministro de Energía y Minas y Subsecretario de Minas y del Procurador General del Estado; sentencia que una vez notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del actor quien interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo cuya razón obra de autos. La Sala con providencia de 12 de enero del 2007 a las 8h00, analiza el recurso y lo acepta a trámite. SEGUNDO.- El recurrente sostiene que el fallo impugnado infringe los Arts. 4, 5, 7, 88 y 219 del Código del Trabajo; numerales 3, 4, 5 y 6 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil; cláusulas 19 y 97 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre INECEL y sus trabajadores. Funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su recurso a los siguientes puntos: 2.1.- El fallo objetado inaplicó el precepto del Art. 216 (ex - 219) del Código del Trabajo en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 97 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre INECEL y sus trabajadores organizados en el Comité de Empresa, que establecen el derecho a la jubilación patronal de quienes hayan laborado por veinte años o más a favor del empleador mencionado. 2.2.- Que en el acta de finiquito suscrita por el casacionista con su ex-empleador no consta robra alguno que determine el cumplimiento de la obligación del demandado de reconocimiento y pago de la jubilación patronal. TERCERO.- Confrontado el texto del

escrito de casación, el fallo objetado y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudos procesales, esta Sala elabora las siguientes conclusiones: 3.1.- El derecho a la jubilación patronal se encuentra establecido en el Art. 216 (ex - 219) para aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios en forma interrumpida o ininterrumpida por un lapso de 25 años o más para un mismo empleador; norma general que para los trabajadores del ex - INECEL sufrió una reforma mediante la suscripción del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo inserto en el proceso de fajas 24 a 63, con la disposición constante en la cláusula 97 que determina que dicho derecho obtendrá el trabajador de INECEL que hubiere cumplido 20 o más años de servicio continuo o interrumpidamente; en el caso, Mario Wilson Cantuña Aguilar declara en su libelo inicial que trabajó para INECEL desde el 1 de octubre de 1977 hasta el 31 de enero de 1999, esto es, 21 años, cuatro meses, aseveración confirmada con la copia certificada de la liquidación que obra a fojas 19 del cuaderno de primera instancia, con lo que se demuestra que el casacionista alcanzó el derecho a la jubilación patronal en los términos establecidos en la cláusula 97 del Contrato Colectivo de Trabajo, como bien señalan los juzgadores de primer y segundo nivel; y también INECEL que así lo establece en el acta de finiquito suscrita con el recurrente (Fojas 17- 18) en la que consta que dicho acto cuenta con la presencia del Inspector del Trabajo de Pichincha, quien no la suscribe con los comparecientes. 3.2.- El Acta de Finiquito impugnada por el casacionista por considerarla diminuta y constituir renuncia de derecho, no se encuentra, suscrita por el Inspector del Trabajo de Pichincha, ni tiene fecha de elaboración y suscripción. En este documento se expresa que el trabajador recibe un monto relativo al haber individual de la jubilación patronal, sin embargo, en la liquidación no consta cifra alguna entregada por dicho concepto. La suma de dinero que aparece como monto indemnizatorio, corresponde a los rubros del despido intempestivo establecidos en el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo, por lo que, el acta de finiquito no reúne los requisitos establecidos en el Art. 595 (ex 592) del Código del Trabajo, legitimando en esta forma a la impugnación y pretensión del recurrente sobre su derecho a la jubilación patronal, que a pesar de tener el reconocimiento del empleador no se lo ha hecho efectivo. 3.3.- La Sentencia atacada considera válido el acuerdo de las partes sobre el pago en un solo monto del haber jubilatorio del casacionista, juicio con el que esta Sala no concuerda, porque a la fecha en la que presumiblemente terminó la relación laboral, esto es el 31 de enero de 1999 y se celebró el acta de finiquito la normativa laboral, no permitía la entrega de un fondo global de jubilación, como lo establecía el anterior Art. 219 del Código del Trabajo, en virtud de que se consideraba que la jubilación patronal es un derecho irrenunciable, intangible, imprescriptible, constituido por una pensión a cargo del empleador de tracto sucesivo y de carácter vitalicio; criterio que se estableció en fallos de triple reiteración en los juicios de: Bertha Barrera en contra de La Universal, publicado en el Registro Oficial No. 57 de 5 de mayo de 1997, pág. 6; Felipe Pinto en contra de Cervezas Nacionales publicado en el Registro Oficial No. 307 de 29 de abril de 1998, Pág. 23; e Indaura Martínez en contra de La Universal, publicado en el Registro Oficial No. 307 de 29 de abril de 1998, pág. 22, que constan publicados en la "Jurisprudencia De la Corte Suprema de Justicia del Ecuador" Tomo II Pág. 93 y sgtes. Por otro lado se debe

anotar que en el caso, el recurrente no percibió el valor del haber jubilatorio señalado en el acta de finiquito (fojas 17 a 19) del cuaderno de primera instancia. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, casa en parte la sentencia recurrida, declarando el derecho de Mario Wilson Cantuña Aguilar a una pensión vitalicia mensual de jubilación patronal a cargo de la Unidad de Liquidación del Ex-Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y el Fondo de Solidaridad por intermedio de sus personeros. El Juez A-qua realice la liquidación en forma directa, sin peritos, tomando en cuenta lo previsto en el Art. 216 del Código del Trabajo. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

VISTOS.- El escrito presentado el miércoles 4 de abril del 2007 a las 16h12 por el señor Mario Cantuña Aguilar en el que solicita que se amplíe el fallo emitido por esta Sala el 30 de marzo del 2007 a las 08h05, dentro del juicio de trabajo propuesto en contra del señor Ministro de Energía y Minas, del señor Subsecretario de Energía y Minas y del señor Procurador General del Estado, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda y una vez que el petitorio del actor ha sido debidamente notificado a los demandados, se considera que como en el libelo de la demanda constante a fjs. 1 a 3 del cuaderno del primer nivel, el señor Mario Wilson Cantuña Aguilar demandó a entidades y personeros mencionados en la demanda, es procedente que, ampliándose el fallo de esta Sala, sea también el Ministerio de Energía y Minas que solidariamente se haga cargo del pago de la pensión vitalicia mensual de jubilación patronal del señor Cantuña Aguilar.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 513-06

**JUICIO LABORAL QUE SIGUE MARIA DUEÑAS
CONTRA PACIFICTEL S. A.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de julio del 2007, las 08h20.

VISTOS: La Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, dicta sentencia en el juicio por reclamaciones de carácter laboral sigue María Esther Dueñas Intriago en contra de PACIFICTEL S.A., en las personas de sus representantes legales ingenieros: Mauricio Galindo Rojas, Juan Francisco Cedeño y Carlos Montanero Moreira, Presidente Ejecutivo, Gerente Sucursal Manabí y Gerente Agencia Portoviejo, respectivamente, y del Procurador General del Estado, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de las mismas que interponen recursos de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya certificación obra de autos. La Sala con providencia de 29 de enero del 2007 a las 9h45, analiza los recursos, inadmitiendo los interpuestos por PACIFICTEL S.A. y la Procuraduría General del Estado, aceptando y disponiendo a su vez el trámite del presentado por la actora María Dueñas Intriago. SEGUNDO.- La casacionista afirma en su recurso que el fallo objetado infringe los Arts. 172 numeral 6, 593 del Código del Trabajo; Arts. 117, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Civil; Art. 42 de la Ley de Federación de Abogados; y Arts. 18, 23 numerales 26 y 27, y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Funda su recurso en la causal tercera presupuesto segundo del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su objeción a los siguientes puntos: 2.1.- El fallo impugnado adolece de una falta de aplicación de las normas jurídicas aplicables a la valoración de la prueba, puesto que no se ha tomado en cuenta la denuncia presentada al IESS por falta de afiliación a dicha entidad desde el primer día de trabajo como era la obligación de la empresa demandada, y que al tenor de lo dispuesto en el Art. 172, numeral 6 del Código del Trabajo al establecerse su veracidad se aseguró la estabilidad de la actora en el trabajo por dos años, cuya indemnización que asciende a la suma de 5.520,00 dólares se le niega. 2.2.- Así mismo, el fallo atacado pese a confirmar el dictado por el Juez A-quo, no condena al demandado al pago de las costas y los honorarios de la defensa de la actora, cuya exoneración por excepción le corresponde al Estado y sus instituciones, la empresa demandada no es parte del Estado, lo que determina una falta de aplicación de los Arts. 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- Al confrontar el texto del recurso con el fallo objetado y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudo procesales en garantía de la legalidad del proceso, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: 3.1.- El Art. 172 del Código del Trabajo al establecer las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato laboral previo visto bueno solicitado y concedido por la autoridad del trabajo, en su numeral 6 dispone: "...Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes;...". La casacionista afirma en su recurso haber presentado una

denuncia al ente asegurador IESS por incumplimiento patronal de su obligación de afiliarle desde el primer día de trabajo, mas de la revisión prolija del proceso, esta Sala no encuentra agregada a los autos pieza probatoria alguna que confirme dicha aseveración, como bien lo determina el juzgador de segundo nivel; por el contrario, a fojas 54 del cuaderno de primera instancia corre inserta la certificación otorgada por el Departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que dice: "...Revisados los archivos a los cuales tengo acceso, el Sr./Sra. **DUEÑAS INTRIAGO MARIA ESTHER, SI REGISTRA AFILIACION, POR PACIFICTEL S.A.,** por los periodos 2002.03 hasta 2003.02.", documento público que da fe de la afiliación al IESS de la recurrente desde el primer día de su trabajo, lo que toma a su denuncia, de haberla presentado, -falsa- y habría constituido causa para que el empleador solicite el visto bueno a la autoridad del trabajo, trámite que no lo realizó. Queda claro por tanto, que el Tribunal de Alzada aplicó en forma correcta las normas procesales para la valoración de la prueba. 3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 249 de la Constitución Política de la República del Ecuador, constituye responsabilidad del Estado Ecuatoriano la provisión de servicios públicos entre los que se encuentra las telecomunicaciones que podrá prestarlos en forma directa o a través de concesiones a personas jurídicas mixtas o privadas. Por su lado el Art. 118 ibídem determina cuales han de considerarse instituciones del Estado, y en su numeral 5. dice: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley, para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos...". Pacifictel S.A. es una empresa que concede el servicio de telecomunicaciones al litoral ecuatoriano, y por tanto es una persona jurídica que conforma el sector público, por ello es parte de los accionados el Procurador General del Estado en su condición de abogado de dicho ente. 3.3.- Por último, es menester destacar que la Sala no encuentra hecho o pieza procesal que le haga presumir la existencia de los vicios señalados por la impugnante. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia de mayoría del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifiquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 537-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE HENRY GONZALO BASABE MONTALVO CONTRA FUNDACION VISTA INTEGRAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 18 de julio del 2007, las 08h30.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones laborales sigue Henry Gonzalo Basabe Montalvo en contra de la Fundación "Vista Integral" en las personas de su Presidente, licenciado Vicente Lalaleo Córdova y Director, Dr. Mario Montalvo Villagómez, y a éstos por sus propios derechos, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de los demandados quienes interponen recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO:- La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor cuya certificación obra de autos. SEGUNDO:- Los casacionistas afirman que la sentencia objetada infringe los Arts. 269, 273 y 274 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales puntos de objeción a la sentencia son los siguientes: 2.1.- El fallo objetado al haber dejado de lado pruebas manifiestas y trascendentales, como las contenidas en el acta de finiquito suscrita entre el actor y el señor Kléver Molina del "Centro Médico Comunitario" en el que consta que mantuvieron una relación laboral desde el 1 de febrero del 2004 hasta el 19 de julio del 2005; y de la Fundación "Vista para Todos" donde trabajó el actor desde el 1 de agosto del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2003, inaplica el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil provocando un perjuicio a los accionados al no establecer la inexistencia de la relación laboral entre los justiciables. 2.2.- Al haber el juzgador conferido todo el valor probatorio a las certificaciones dadas por el Director y Presidente de la Fundación "Vista Integral" ha transgredido las disposiciones contenidas en los Arts. 273 y 274 del Código Civil en virtud de que dichos documentos han sido fraguados por el actor, ya que no existe en la Fundación la función de Director que se le asigna al Presidente Sr. Vicente Lalaleo, además de que dichos documentos no tienen fecha y la firma del Dr. Mario Montalvo Villagómez no le corresponde, como se estableció en la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica. TERCERO:- Del estudio realizado por la Sala, del escrito de casación y el fallo objetado, confrontándolos con las normas jurídicas aplicables y los recaudos procesales pertinentes, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: 3.1.- El Art. 595 del Código del Trabajo al establecer la facultad del trabajador para impugnar el documento de finiquito suscrito por él, cuando la liquidación no fuere suscrita ante el inspector del trabajo quien cuidará que sea pormenorizada, está determinando cuáles son los requisitos que debe contener un documento de finiquito de la relación laboral, que son: encontrarse suscrito ante la autoridad del trabajo, y estar elaborado en forma detallada con la constancia de los rubros que el empleador cancela a su trabajador en dicho acto. Los documentos agregados al proceso (fs. 257 y 272) que el casacionista los denomina como finiquito suscritos por el actor y sus ex-patronos "Fundación Vista Para Todos" y "Centro Médico Comunitario" no reúnen los presupuestos legales señalados, por lo que no constituyen actas de finiquito como equivocadamente sostienen los accionados. La certificación de la Fundación "Vista Para Todos" da

razón de que el actor laboró como chofer en dicha institución en el lapso comprendido entre el 1 de agosto del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2003, sin señalar el horario de trabajo del actor ni ninguna otra característica de la relación laboral. Por su lado el documento de fojas 272 de los autos de fecha 25 de julio del 2004 se refiere al pago de valores al señor Henry Basabe Montalvo por parte del señor Kléver Molina, documento ambiguo, general y falto de claridad que no tiene la fuerza probatoria que pretenden los casacionistas. 3.2.- Los recurrentes mantienen en su impugnación que Henry Gonzalo Basabe Montalvo no mantuvo nexo laboral alguno con la Fundación "Vista Integral" y que los documentos de autorización y certificados (fs. 218, 253 y 254 de los autos) son forjados ya que aparecen suscribiendo los accionados Vicente Lalaleo Córdova como Director, función que no existe, y Dr. Mario Montalvo como Presidente, persona que en la diligencia de reconocimiento de firma declara que la estampada en dichos documentos no le pertenecen. Sin embargo, la Sala considera necesario anotar que el señor Vicente Lalaleo Córdova, Presidente de la Fundación, según certificación otorgada por el Ministerio de Salud Pública (fs. 9 del cuaderno de primera instancia), en acto solemne, (fs. 251 de los autos) bajo juramento reconoce como suyas la firma y rúbrica constantes en el documento de fojas 218 que contiene la autorización al señor Henry Basabe en su condición de Coordinador General de la Fundación Vista Integral para realizar una Brigada Médica los días 28 y 29 de agosto en Nueva Loja, documentos que al tenor de lo dispuesto en el Art. 596 del Código del Trabajo constituyen prueba suficiente como acertadamente lo ha determinado el Tribunal de Alzada en su sentencia para establecer la relación laboral existente entre los litigantes, más aún cuando los propios accionados en su exposición escrita entregada al Juez A quo en la Audiencia Preliminar (fs. 216-217 de los autos) afirman: "De los registros del cuadernillo de publicidad que usa la Fundación para las brigadas médicas, que se realizan únicamente los fines de semana, aparece el actor en calidad de Coordinador de la Brigada Médica, gestión que consistía en realizar la publicidad y venta de tiques, de este valor se "retenía" un porcentaje del 20% del valor de la consulta y el 80% entregaba a la Fundación..." que confirma la existencia de vínculo jurídico laboral entre los justiciables. 3.3.- La Sala no encuentra en el expediente dato alguno que le haga presumir la existencia de los vicios acusados por los casacionistas, en el fallo objetado el que, por el contrario, se encuentra emitido conforme a derecho. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, rechaza el recurso de casación, confirmando el fallo del Tribunal ad quem.- Sin costas ni honorarios que regular- En virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese al señor Henry Gonzalo Basabe Montalvo el valor de la caución rendida por los casacionistas.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo. Dres Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 942-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE HERRERA ZULETA
LUIS CONTRA COMPAÑIA COBRANZAS DEL
ECUADOR.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de junio del 2007, las 09h50.

VISTOS.- La sentencia expedida el 25 de mayo del 2006 por la Primera Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, ha provocado la inconformidad de Jorge Eduardo Brun Maldonado y Luis Fernando Yáñez Cevallos, quienes han sido demandados por sus propios derechos y por los que representan en Cobranzas del Ecuador S.A.- Recaudadora, por Luis Herrera Zuleta, por lo que han interpuesto recurso de casación.- Para resolver, se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 15 de mayo del 2007, las 09h40. SEGUNDO.- Los recurrentes, afirman en su impugnación que en el fallo del Tribunal Ad-quem se han infringido los artículos 24 No. 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador; cuarto inciso del sexto artículo innumerado de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicado en el R.O. de 23 de agosto del 2004; Arts. 113, 114, 115, 274, 276 del Código de Procedimiento Civil. Fundan su recurso en la causales tercera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación.- El punto principal de la censura es el de que la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, no ha aplicado los Arts. 113, 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil y al haberse aplicado indebidamente el cuarto inciso del sexto artículo innumerado de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicado en el R.O. de 23 de agosto del 2004 (actual Art. 581), ha dado como consecuencia que se acepte la petición de despido intempestivo y se apliquen equivocadamente los Arts. 188, 185 del Código del Trabajo. TERCERO.- Para cumplir con el control de la legalidad, conforme el objetivo de la casación, la Sala ha procedido a examinar la sentencia del Tribunal Ad-quem, confrontándola con el ordenamiento jurídico vigente a partir de las impugnaciones que hacen los recurrentes, sobre lo cual manifiesta: 3.1.- El ordenamiento jurídico vigente mantiene la orientación social que nace desde la Constitución Política de la República cuando consagra la intangibilidad y la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y el principio pro laboro, que establece la obligación de aplicar la norma en el sentido que más les favorezca, por considerar al trabajador como la parte débil de la relación laboral, enunciados constitucionales que son replicados y desarrollados en la ley de la materia. Los numerales 4 y 5 del artículo 35 de la Carta Política dicen: "4. Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración {...} 5. Será válida la transacción

en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente", mandatos constitucionales que están sobre cualquier otra disposición legal por la supremacía de la Carta Magna, consagrada en el Art. 272 ibídem. 3.2.- El recurso de los demandados se contrae a impugnar las normas legales de procedimiento que se refieren a la práctica y valoración de las pruebas, debiendo señalarse que el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, no contiene un precepto específico sobre apreciación de la prueba y no obstante que faculta al Juez a hacer uso de las reglas de la sana crítica, éstas no se hallan consignadas en ninguna disposición legal, lo cual no obliga a la Sala de instancia a seguir un criterio determinado, sino que depende de los conocimientos y experiencia del juzgador. 3.3.- La aseveración de que el Tribunal de alzada aplicó indebidamente el cuarto inciso del sexto artículo innumerado de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el R.O. de 23 de agosto del 2004 y que actualmente corresponde al Art. 581 de ese cuerpo legal, es inexacta porque en el considerando quinto de la sentencia de segunda instancia se efectúa un análisis similar al que hizo el Juez de Primer Nivel mediante el cual aplicándose el Art. 581 ibídem, con el fundamento de la confesión ficta se llega a la conclusión de que sí hubo el despido intempestivo alegado por el actor y por lo mismo tiene derecho a que se le paguen las indemnizaciones señaladas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo, tesis con la cual está de acuerdo esta Sala, porque inclusive así se ha pronunciado reiteradamente, como consta por ejemplo en los juicios: 41 - 99, Víctor Alizalde vs. María Isabel Romero de Moncayo; 325-98, José Nauñay Pilamunga vs. Oleaginosas del Ecuador Cía. Ltda.; 349-98, Silvio Eduardo Castro vs. MIDUVI. Los fallos citados se encuentran publicados en el libro "Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador (Fallos de Triple Reiteración)" de la Unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura.- Tomo II.- Septiembre del 2004.- Páginas 202 a 210. Por lo expuesto, esta Sala **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, rechaza el recurso de casación interpuesto, por la parte demandada y en consecuencia confirma la sentencia del Tribunal Ad-quem. Sin costas ni honorarios que regular.- Por lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese al actor el valor de la caución rendida por los demandados.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo. Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 28 agosto del 2007.- f.)
Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 1080-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE REAL JAYA LUIS
CONTRA CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de junio del 2007, las 09h30.

VISTOS.- La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, el 19 julio del 2006 dicta sentencia aceptando parcialmente la demanda en el juicio seguido por Luis Armando Real Jaya en contra del Consejo Provincial de Pichincha. En desacuerdo con el fallo, las partes y la Procuraduría General del Estado han presentado sendos recursos de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala, se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo Art. 1 de la Ley de Casación; y el sorteo de causas cuya razón consta de autos. SEGUNDO.- El actor Luis Armando Real Jaya asevera que el fallo censurado ha infringido las normas de los artículos: 94 de la Ley de Transformación, Económica del Ecuador y Disposición Décima Primera Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de la Unificación y Homologación de la Remuneración del Sector Público LOSCCA; 5 y 6 del Décimo Cuarto Contrato, Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Institución demandada y el Sindicato Unico de Obreros del H. Consejo Provincial de Pichincha; 1561 del Código Civil; 3, numerales 3 y 12; 24, inciso primero; 163; 272 y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 4 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T; y; 19, inciso segundo, de la Ley de Casación. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los puntos a los cuales se contrae el recurso son: 2.1.- El casacionista señala que el Tribunal de Alzada interpretó erróneamente el Art. 6 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo y violó el Art. 5 del mismo contrato, ya que solo ordenó en su sentencia el pago de 32 meses, 16 días, cuando el mencionado Art. 6 manda que el Consejo Provincial pague la indemnización equivalente al tiempo de estabilidad determinada en el Art. 5, que es de cinco años o sea 60 meses. 2.2.- la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, no aplicó el Art. 94 de la Ley de Transformación Económica del Ecuador y la disposición Décima Primera Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, porque no ha mandado a pagar el Décimo Quinto sueldo. De la confrontación del recurso interpuesto, la sentencia impugnada y la normatividad vigente, puede observarse: a) La sentencia dictada el 19 de julio del 2006, por la mayoría del Tribunal Ad-quem señala que el actor tiene derecho a que se le pague por la indemnización contemplada en el Art. 6 del Contrato Colectivo USD 7.235, que es el resultado de multiplicar 222,39 x 32 meses, 16 días. b) Como en la misma sentencia se ha establecido el despido intempestivo se manda a pagar, por un lado, las indemnizaciones contempladas en el Art. 6 del Contrato Colectivo y por otro, las que señalan los Arts. 185 y 188 del Código de Trabajo. e) El Art. 6 del Contrato Colectivo, con base en el Art. 5 del mismo contrato, manifiesta: "Art. 6.- Garantía de Estabilidad.- El H. Consejo, si despidiese o desahuciare a uno o más obreros afiliados al sindicato, pagará la indemnización equivalente al tiempo de estabilidad determinada en el Art. 5 de este Contrato", que es de "cinco años, contados a partir del 2 de septiembre del

2000", por lo tanto el Tribunal ad-quem hizo bien al tomar en cuenta la limitación de tiempo que impone el indicado Art. 5 y ordena que se pague en la forma que lo ha hecho. b) La sentencia impugnada en el considerando octavo expresa: "...respecto al proporcional del Décimo Quinto Sueldo... no procede este reclamo porque perdió la vigencia" Efectivamente la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del R.O. No. 34 de 13 de marzo del 2000, en el Art. 94, prohibió que se sigan pagando los valores correspondientes al décimo quinto sueldo mensualizado y el décimo sexto sueldo, por lo que el Tribunal de Alzada hizo bien en aplicar en su fallo la norma contenida en el Art. 94. TERCERO.- Los representantes legales del Consejo Provincial de Pichincha, en el recurso de casación que presentan afirman que las normas de derecho infringidas en la sentencia de segunda instancia son: Arts. 636 literal b) del Código del Trabajo, sobre las prescripciones especiales; Art. 60, inciso final, del Contrato Colectivo en concordancia con el Art. 15 del Reglamento Interno del Comité Obrero Patronal. Fundamentaron su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. El Consejo Provincial de Pichincha indica como principal motivo de su impugnación el hecho de que la sentencia de segunda instancia al declarar la prescripción del Visto Bueno le impone el pago de USD 83.456,34 más los correspondientes intereses, sin tomar en cuenta que los representantes legales de la entidad provincial conocieron de los hechos imputados al señor Luis Armando Real Jaya el 14 de octubre del 2002 y procedieron a solicitar el Visto Bueno el 14 de noviembre del mismo año, o sea dentro de los términos señalados por la ley. De la confrontación del texto del recurso de casación, la sentencia de segunda instancia y las normas legales vigentes, esta Sala hace las siguientes consideraciones: 3.1.- El Código del Trabajo en el Art. 636 al tratar de las "prescripciones especiales" señala expresamente que "prescriben en un mes estas acciones...b) La de los empleadores para despedir o dar por terminados el contrato con el trabajador;". 3.2.- Se encuentra establecido a fjs. 66 del primer cuaderno de primer nivel que mediante Memorando No. 344-SCV-2002 de 11 de octubre del 2002, el Consejo Provincial de Pichincha conoce los hechos que motivaron la solicitud de Visto Bueno de la entidad empleadora, porque es importante tener presente que el Art. 36 del Código del Trabajo, dispone que "Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador." 3.3.- A fjs. 92 consta la providencia de 14 de noviembre del 2002 a las 10h00, en la cual el Inspector de Trabajo de Pichincha notifica al señor Luis Armando Real Jaya con la solicitud de Visto Bueno, comprobándose de este modo que transcurrió más del mes señalado en el Art. 636, literal b) del Código del Trabajo, lo cual además de hacer ineficaz e ilegal la resolución de Visto Bueno dictada el 16 de diciembre del 2002, configura el despido intempestivo del trabajador de acuerdo con la resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el R.O. No. 412 de 6 de abril de 1990, que ordena el pago de las indemnizaciones previstas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo y 6 del 14º Contrato Colectivo. El hecho de que exista pigracia en los organismos burocráticos no es razón para que no se

cumplan con expresas disposiciones legales y se afecte los intereses del trabajador que de acuerdo con disposiciones constitucionales y legales, corresponde defender a los jueces y funcionarios judiciales. CUARTO.- El Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado también presenta recurso de casación en este juicio y señala como normas infringidas en la sentencia del Tribunal Ad-quem, las siguientes: Arts. 35 No. 9, inciso segundo, 118 No. 4 y 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 10 del Código del Trabajo. Arts. 344, 345, 346 No. 2; 349 y 1014 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales Ira. y 2da. del Art. 3 de la Ley de Casación. El punto principal al que se contrae el recurso del Representante del Procurador General del Estado, es el de que los jueces del trabajo carecían de competencia para conocer y resolver el presente juicio, ya que trata de un asunto ajeno al ámbito laboral. Al respecto esta Sala observa: 4.1.- A fs. 1 a 5 del primer cuaderno del primer nivel consta la demanda presentada por el actor ante el Juez de Trabajo y luego en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, los demandados y el representante del Procurador General del Estado aceptaron la competencia de ese Juez, ya que en ningún momento presentaron la excepción de incompetencia. 4.2.- De fs. 51 a 178, consta el expediente de Visto Bueno presentado por los representantes legales del Consejo Provincial de Pichincha, quienes reconociendo y acogiendo a las normas del Código del Trabajo, invocan el Art. 172 Nos. 2 y 3 de este cuerpo legal y por lo tanto reconocen la calidad de trabajador del señor Real Jaya, sometido a las disposiciones del Código Laboral. 4.3.- Adicionalmente, tanto durante la tramitación del Visto Bueno como del presente juicio, la entidad demandada y el actor han aplicado las normas del Décimo Contrato Colectivo, considerando al señor Real Jaya como obrero, porque estimaron que en la ocupación que desempeñaba como "recolector de boletos del peaje", la actividad física era más explícita y evidente que la actividad intelectual, no siendo por lo mismo aplicable en el presente caso el Art. 35 No. 9 de la Constitución Política de la República invocado por el representante del Señor Procurador del Estado. 4.4.- El carácter tuitivo del Derecho Social que anima al Derecho del Trabajo, ha llevado a que nuestro Código de la Materia proteja especialmente los intereses de los trabajadores a quienes considera como la parte débil de la relación contractual, debiendo inclusive aplicarse en caso de que hubiera alguna duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en el sentido más favorable a los trabajadores. (Art.7 del Código del Trabajo). Por todo lo expuesto esta Sala, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**; rechaza los recursos, de casación interpuestos por el actor, los representantes de la entidad demandada y el representante del Procurador General del Estado y en consecuencia se deja en firme, la sentencia del Tribunal ad-quem. Sin honorarios ni costas que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 27 julio del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social.- Corte Suprema de Justicia.

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005 se publicó la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; LOSCCA, estableciéndose en este marco jurídico normas relacionadas con el desarrollo institucional;

Que, el artículo 54 literal c) de la LOSCCA, establece la necesidad de expedir políticas, normas e instrumentos técnicos de desarrollo administrativo, como marco de referencia para el diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones, organismos y dependencias del Estado;

Que, el Reglamento a la LOSCCA en el Título IV, Capítulo III establece las normas relacionadas con el desarrollo institucional a ser aplicadas en las instituciones, organismos, entidades y empresas del Estado;

Que, de conformidad al artículo 113 último inciso del Reglamento de la LOSCCA, establece que la SENRES emitirá dictamen favorable a los proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, es indispensable dotar a la Corporación Provincial de Orellana, de un Orgánico Funcional por Procesos, que permita la utilización óptima de sus recursos y cumplir cabalmente con sus objetivos; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que Reglamenta la Estructura Orgánica por Procesos del Honorable Consejo Provincial de Orellana.

TITULO I

DE LAS POLITICAS Y OBJETIVOS, MISION Y VISION INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LAS POLITICAS INSTITUCIONALES

Art. 1.- Se adoptan las siguientes políticas institucionales de trabajo:

- a) Promover la participación ciudadana de manera concertada con todos los actores sociales de la provincia, a efectos de generar un desarrollo social equitativo y solidario;
- b) Movilización de esfuerzos para dotar a la Corporación Provincial de una infraestructura administrativa, material y humana que permita receptor y procesar adecuadamente los efectos de la descentralización;
- c) Fortalecimiento y desarrollo institucional, a base de un óptimo aprovechamiento de los recursos y esfuerzos;
- d) Preservar y encausar los intereses provinciales y ciudadanos como finalidad institucional;
- e) Voluntad política, trabajo en equipo y liderazgo, para la búsqueda constante de los más altos niveles de rendimiento, a efectos de satisfacer con oportunidad las expectativas ciudadanas, a base de concertación de fuerzas y de compromisos de los diferentes niveles organizacionales de trabajo; y,
- f) Identificación de los problemas prioritarios de la comunidad y búsqueda oportuna de las soluciones más adecuadas, con el menor costo y el mayor beneficio.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 2.- Se establecen los siguientes objetivos institucionales:

- a) Propender al progreso de la provincia, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad;
- b) Prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades;
- c) Realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial;
- d) Coordinar la acción de las municipalidades de la provincia, para fines de progreso común;
- e) Procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios y de las obras públicas que se realicen en la provincia;
- f) Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes, encuadrándolos dentro del plan general de desarrollo;
- g) Fomentar la educación mediante la creación de escuelas, institutos técnicos, estaciones experimentales y de otros centros similares, de acuerdo con la ley;

- h) Atender y vigilar el estado sanitario de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, con los concejos municipales, y con las juntas parroquiales de su jurisdicción;
- i) Fomentar el turismo;
- j) Vigilar que las rentas asignadas para las obras públicas provinciales se inviertan oportuna y correctamente;
- k) Los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- l) Promover y estimular la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica en la provincia;
- m) Ejercer todo cuanto esté a su alcance para el desarrollo de la educación;
- n) Proteger, estimular, promover y coordinar la cultura física, el deporte y la recreación, actividades para la formación integral de las personas;
- o) Ejercer el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades: agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustria; y estimular los proyectos de forestación y reforestación de la jurisdicción provincial;
- p) Crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria;
- q) Promover y fortalecer los espacios de participación ciudadana, sobre los principios de coordinación y transparencia del manejo de los recursos públicos; y,
- r) Cumplir con los demás fines que les señalen la Constitución y las leyes.

CAPITULO III

DE LA MISION Y VISION INSTITUCIONAL

Art. 3.- Misión institucional.- Declárese la siguiente misión institucional, conforme el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo de la Provincia de Orellana 2005 -2015:

El Gobierno Provincial de Orellana, tiene como razón de ser fundamental el manejo de los procesos de administración pública de la provincia, en coordinación con los demás gobiernos locales (cantones y parroquiales) en un marco de transparencia y horizontalidad en la implementación de políticas generales provinciales, que permitan satisfacer las demandas de una población en vertiginoso cumplimiento.

El Gobierno Provincial de Orellana incorpora en sus fundamentos el concepto de participación ciudadana, como

decisión política de otorgar a su población, espacios para la toma de decisiones en lo que respecta al desarrollo social.

Art. 4.- Visión institucional.- Señálese la siguiente visión institucional, conforme Plan de Desarrollo Estratégico Participativo de la Provincia de Orellana 2005 -2015:

En el año 2015 somos un Gobierno Provincial con una gestión efectiva, eficiente, transparente, descentralizada, concertada y equitativa, que ofrece servicios públicos de calidad. Se impulsa el desarrollo económico local y la competitividad, el turismo, el fortalecimiento socio cultural y una gestión ambiental sostenible. Cuenta con un personal calificado y comprometido, bajo un proceso de mejoramiento organizacional continuo y la profesionalización del servidor provincial.

TITULO II

DE LA GESTION POR PROCESOS Y SUS OBJETIVOS

CAPITULO I

DE LA GESTION POR PROCESOS

Art. 5.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Honorable Consejo Provincial de Orellana - HCPO, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de ordenanzas, reglamentos, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la institución.

Los procesos que agregan valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la especialización de la misión consagrada en la ley y constituyen la razón de ser de la institución.

Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTION POR PROCESOS

Art. 6.- Son objetivos de la gestión por procesos:

- Conocimiento de los roles públicos en atención a las demandas de la sociedad con criterios eficientes de administración por procesos o productos;
- Involucrar la gestión por procesos como modelo sistémico en la organización del trabajo, esto es, interrelacionarlo con los demás sistemas de gestión pública;

- Lograr la satisfacción del cliente en la entrega de servicios con calidad en la oportunidad y productividad;
- Implementar procedimientos de gestión basados en la administración operativa de productos con el correspondiente control y monitoreo de resultados;
- Adaptar el trabajo al dinamismo propio de la administración y a los cambios permanentes de tecnología; y,
- Integrar y mantener equipos de trabajo interdisciplinario, y promover la polifuncionalidad de las actividades, que apunten a profesionalizar la fuerza del trabajo y a la aplicación de políticas y métodos más viables para el manejo del régimen remunerativo, sustentado en la evaluación de resultados.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS Y DEL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS

Art. 7.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Prefecto(a), Procurador Síndico, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico Participativo, Director Administrativo, Director Financiero, Director de Obras Públicas, Director de Educación Cultura y Deporte, Director de Ambiental, Director de Desarrollo Comunitario.

CAPITULO II

DEL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 8.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Honorable Consejo Provincial de Orellana, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Prefecto(a) o su delegado; el Procurador Síndico, el Coordinador de la Mesa de Desarrollo Institucional, los directores y jefes de las unidades administrativas.

Art. 9.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, enmarcado en lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la LOSCCA, y Art. 8 de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos emitida por la SENRES. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- Controlar y evaluar la aplicación de las políticas normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
- Coordinar la planificación estratégica de la corporación provincial;

- c) Controlar y evaluar la ejecución de proyectos de diseño o reestructuración; y,
- d) Conocer previo a su aprobación el plan de fortalecimiento institucional preparado por la Unidad de Recursos Humanos.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 10.- El Honorable Consejo Provincial está compuesto por las siguientes direcciones y departamentos a los cuales se denominarán unidades administrativas:

1. Procesos gobernantes

- 1.1 Consejo Provincial de Orellana
- 1.2 Prefectura

2. Procesos agregadores de valor

- 2.1 Obras Públicas
- 2.2 Ambiente
- 2.3 Educación, Cultura y Deportes
- 2.4 Desarrollo Comunitario

3. Procesos habilitantes de asesoría

- 3.1 Jurídico
- 3.2 Planificación y Desarrollo Estratégico Participativo
- 3.3 Auditoría Interna
- 3.4 Comunicación social

4. Procesos habilitantes de apoyo

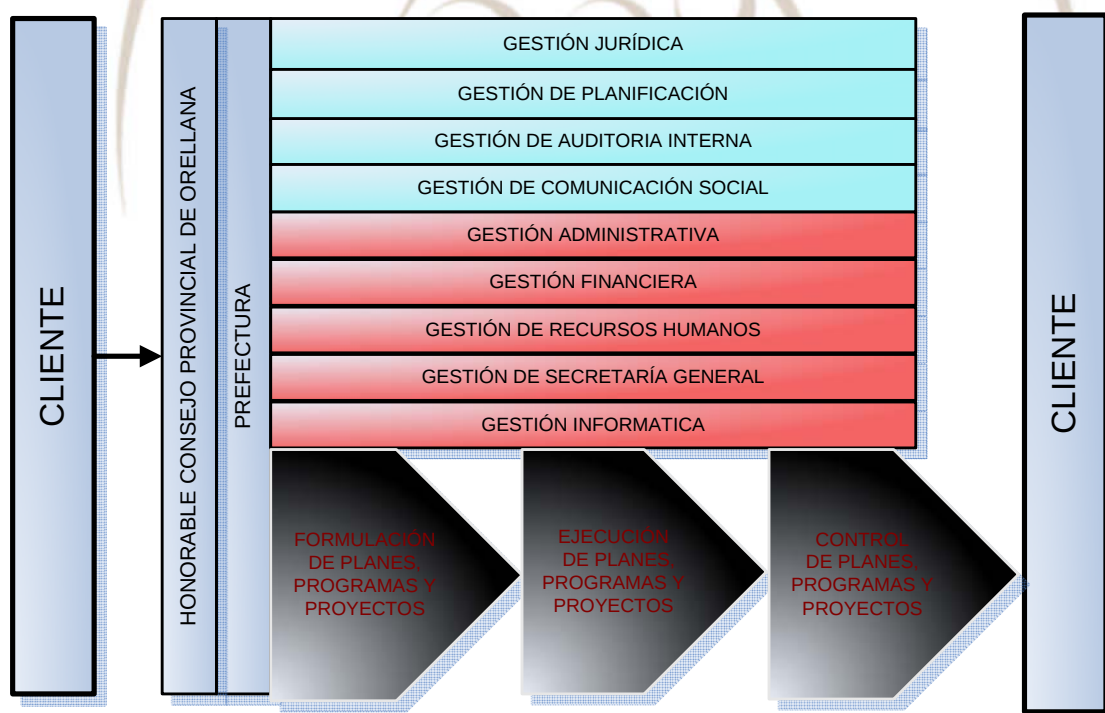
- 4.1 Administrativo
- 4.2 Financiero
- 4.3 Recursos Humanos
- 4.4 Secretaría General
- 4.5 Informática

CAPITULO II

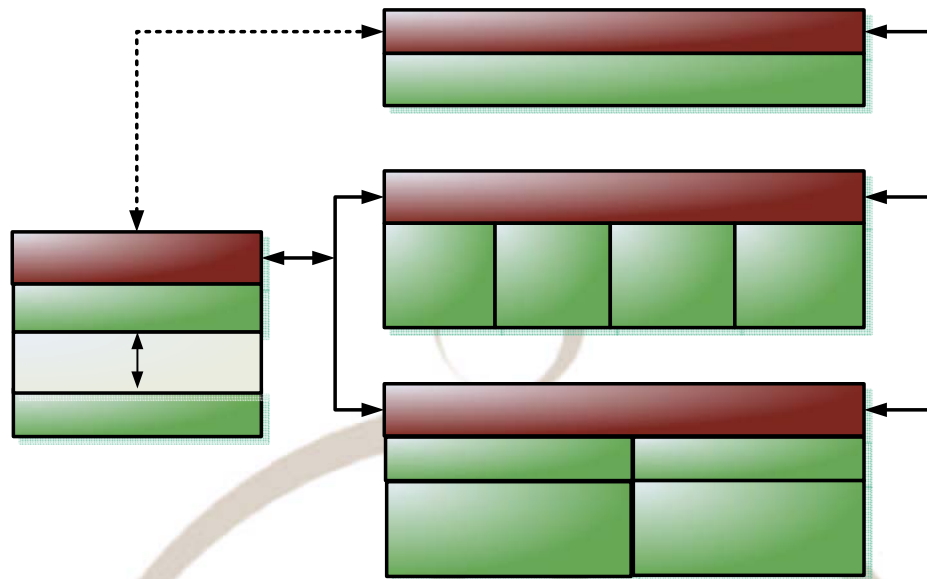
DE LA CADENA DE VALOR INSTITUCIONAL Y MAPA DE PROCESOS

Art. 11.- La cadena de valor es la representación gráfica de las macro actividades estratégicas relevantes del Honorable Consejo Provincial de Orellana.

1. CADENA DE VALOR



2. MAPA DE PROCESOS



CAPITULO III

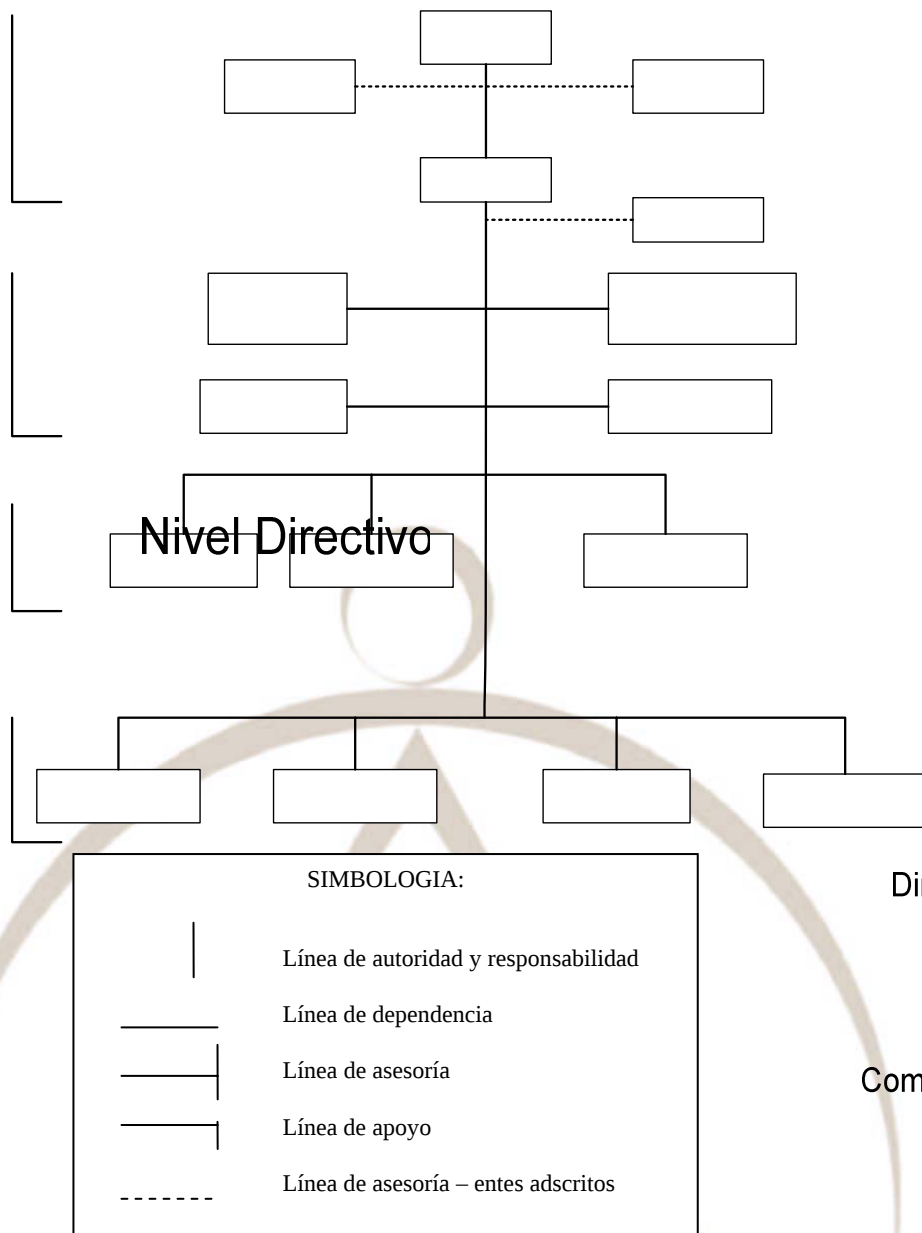
ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 12.- Establézcase la siguiente estructura orgánica general para el Honorable Consejo Provincial de Orellana.

PROCESOS GOBERNANTES

HONORABLE CONSEJO
PROVINCIAL DE ORELLANA

PREFECTURA



Participación Ciudadana

Dirección Jurídica

Comunicación Social

TITULO V

DE LA DESCRIPCION DE LOS PROCESOS QUE DESARROLLAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LOS PROCESOS GOBERNANTES

Art. 13.- Consejo Provincial de Orellana

Misión:

El Gobierno Provincial de Orellana, tiene como razón de ser fundamental el manejo de los procesos de administración pública de la provincia, en coordinación con los demás gobiernos locales (municipales y parroquiales) en un marco de transparencia y

horizontalidad en la implementación de políticas generales provinciales, que permitan satisfacer las demandas de una población en vertiginoso cumplimiento.

Funciones, atribuciones y responsabilidades:

Art. 14.- Corresponde al Honorable Consejo Provincial de Orellana:

- Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;
- Aprobar el presupuesto anual cuya pro forma será presentada por el Prefecto hasta el 20 de julio de cada año;

Dirección de Obras Públicas

Dirección

- c) Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios públicos que estableciere en la provincia, de acuerdo con la ley;
- d) Dirigir y realizar las obras públicas que le corresponde, aprobar planos y presupuestos de dichas obras;
- e) Ordenar la oportuna recaudación de las rentas que le pertenecieren, pedir la transferencia de las asignaciones del presupuesto fiscal, y el pago de las participaciones en contribuciones generales;
- f) Recaudar los impuestos a que tenga derecho, por medio de su Tesorero, o de los tesoreros municipales u otros funcionarios de la provincia, quienes depositarán, diariamente, las cantidades recaudadas en las agencias del Banco Central y en las provincias donde no hubiere éstas, en la sucursal o agencia del Banco Nacional de Fomento que funcione en su jurisdicción. Donde no hubiere oficinas bancarias de los bancos, antes citados, se depositarán en el banco nombrado para tal efecto por el Ministro de Economía.
- Quando los tesoreros municipales recauden rentas para los consejos provinciales, se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal;
- g) Invertir los fondos provenientes de tales impuestos y de los empréstitos que contrataren, en los objetivos relacionados con sus fines, de acuerdo con la respectiva ordenanza de presupuesto;
- h) Contratar empréstitos, garantizándolos con sus rentas y bienes. Los contratos respectivos se tramitarán de acuerdo con la ley, llenando todos los requisitos exigidos para el efecto, y tomando en cuenta los egresos que han de constar en las partidas presupuestarias respectivas, para atender al pago de amortización e intereses;
- i) Informar al Congreso sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de cantones.
- Si en el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente de cantonización, el Consejo Provincial no presentare el informe se prescindirá del mismo;
- j) Promover convenios con los municipios para llevar a cabo, conjuntamente, obras de interés común, tales como carreteras, electrificación, suministro de agua potable a las poblaciones de dos o más cantones y conducción de aguas de regadío, de acuerdo con las leyes pertinentes;
- k) Atender los reclamos que se hicieren en nombre de las municipalidades de la provincia, por la mala administración e inversión de sus rentas, manifiesta negligencia o fraude en la administración cantonal. En caso de comprobarse el fundamento del reclamo, el Consejo Provincial excitará a la Municipalidad para que corrija la falta. De no ser atendido, en el término de quince días, el Consejo Provincial pondrá el particular en conocimiento del Ministro de Gobierno y de la Contraloría General del Estado;
- l) Ejercer las atribuciones que le concede la Ley de Caminos, en las vías que construya o mantenga;
- m) Prestar cooperación técnica o pecuniaria a las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia;
- n) Crear escuelas de trabajo, asilos para indigentes, escuelas para ciegos, centros de educación de adultos y centros de artesanos, en cuanto disponga de medios económicos suficientes, en asocio con el Ministerio de Salud Pública o con otras instituciones;
- ñ) Construir locales escolares;
- o) Colaborar con los organismos correspondientes en la explotación forestal y pesquera, ya para proteger las obras que construya, ya también para impedir la despoblación ictiológica y la tala de bosques. El Consejo Provincial velará por el cumplimiento de la ley especial que reglamente este aspecto y fomentará la siembra de árboles a lo largo de las vías públicas y la cría de variedades de peces en ríos y lagos;
- p) Expropiar, siguiendo los mismos procedimientos determinados para el caso en la Ley de Régimen Municipal, inmuebles que se requieran para la apertura y seguridad de las vías, así como para prevenir su destrucción, para el ensanchamiento de poblaciones y, en general, los que requiera para el cumplimiento específico de sus finalidades. En todo caso, por causa de utilidad pública o interés social.
- Para que las cooperativas, con excepción de las agrícolas, puedan cumplir sus finalidades, los consejos provinciales podrán decretar la expropiación de inmuebles, y tramitarla con sujeción a la ley.
- El pago del valor que cause la expropiación, así como de todos los gastos que motive la intervención de la institución provincial, serán de cargo de la cooperativa o de las cooperativas interesadas;
- q) Conocer y resolver de las reclamaciones que se le presentaren, con respecto a la instalación de los concejos cantonales de su jurisdicción, así como del legal funcionamiento de los mismos.
- Si la reclamación se refiere a la elección de los dignatarios del Concejo Cantonal, el Consejo Provincial, de estimarla procedente, mandará que el Prefecto convoque a los concejales principales a sesión, para elegir dignatarios. La sesión se llevará a cabo en la respectiva cabecera cantonal con asistencia del Prefecto, y el Concejo procederá a las designaciones.
- La sesión a que se refiere el inciso anterior, tendrá el carácter de inaugural y se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Régimen Municipal.
- De las resoluciones que dicte el Consejo Provincial se podrá apelar para ante el Tribunal Constitucional, en el término de tres días;
- r) Conocer y dictaminar sobre las resoluciones que expidan las municipalidades de su jurisdicción

territorial, para donar inmuebles de su propiedad, de conformidad con lo previsto en la ley respectiva;

- s) Conceder licencia, que pase de sesenta días, a los funcionarios y empleados, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia;
- t) Conceder licencia al Prefecto y a los consejeros, hasta por un total de sesenta días al año;
- u) Nombrar y remover a los directores departamentales; de acuerdo con la ley y con las ternas presentadas por el Prefecto; y,
- v) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

Art. 15.- El Honorable Consejo Provincial de Orellana se conforma conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su Art. 2. Actualmente está conformado por: 1 Prefecto(a) Provincial y 5 consejeros(as) provinciales.

Art. 16.- Prefectura

Misión:

El Prefecto(a), es el máximo personero del Consejo Provincial, presidirá el Consejo con voto dirimente y ejercerá sus funciones a tiempo completo. El Prefecto(a) representará, oficial y legalmente al Consejo y, por tanto, a la provincia.

Funciones, atribuciones y responsabilidades

Art. 17.- Corresponde al Prefecto(a) Provincial:

- a) Presidir las sesiones del H. Consejo Provincial de Orellana, con voto dirimente; someter a su resolución las cuestiones de interés provincial que le competen y llevar a conocimiento de la Corporación, las solicitudes de particulares que deben ser consideradas por ésta;
- b) Presentar a consideración y aprobación del H. Consejo Provincial, un plan general de obras cuatrianual que será sometido al Consejo, dentro del primer semestre de su posesión;
- c) Representar al Consejo Provincial, juntamente con el Procurador Síndico, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales de la institución;
- d) Suscribir, en unión del Procurador Síndico, los contratos aprobados por el Consejo Provincial;
- e) Ordenar las adquisiciones y autorizar el pago de servicios y obras de la institución, ciñéndose a las disposiciones legales y presupuestarias;
- f) Suscribir la correspondencia oficial, las actas de sesiones del Consejo, así como las ordenanzas y resoluciones;
- g) Disponer la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la corporación;

- h) Nombrar y remover, con acatamiento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, a los empleados cuya designación no corresponda hacer a la corporación, así como contratar y remover a los trabajadores del Consejo sujetos a roles, de acuerdo con la ley;
- i) Vigilar que los empleados de la Institución cumplan con su deber;
- j) Controlar, permanentemente la marcha económica de la Tesorería;
- k) Designar comisiones especiales para asuntos que deban ser resueltos por el Consejo y que no hubieren sido asignados a las comisiones permanentes;
- l) Enviar a estudio de las comisiones las cuestiones pendientes, a fin de que informen en la sesión próxima del Consejo, salvo que la corporación hubiese acordado plazo especial;
- m) Posesionar a los empleados del Consejo, luego de que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la ley;
- n) Resolver administrativamente, todos los asuntos que no fueren de incumbencia del Consejo;
- o) Informar al Consejo hasta el 31 de julio de cada año, acerca de las labores desarrolladas durante el año anterior, informe que lo hará extensivo al Ministerio de Gobierno;
- p) Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo Provincial;
- q) Aceptar con autorización del Consejo juntamente con el Procurador Síndico, las herencias, donaciones y legados que se hicieren a favor de la institución;
- r) Ordenar de conformidad con la ley, la baja de especies incobrables y de bienes. Mensualmente informará al Contralor General del Estado sobre las bajas ordenadas;
- s) Ordenar los gastos de acuerdo con las partidas presupuestarias y las disponibilidades de caja, así como los gastos extraordinarios con cargo a la partida de imprevistos, hasta por la suma determinada en el presupuesto, con la obligación de dar cuenta al Consejo, en la próxima sesión;
- t) Conceder licencia a los empleados hasta por un total de sesenta días al año, con sueldo, de acuerdo con la ley;
- u) Fijar los salarios y emolumentos de los obreros del Consejo que no trabajen a sueldo fijo, respetando las disposiciones sobre salarios mínimos; y,

- v) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas y los reglamentos.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art. 18.- Dirección de Obras Públicas

Misión:

Dirigir, controlar y dotar a la comunidad obras de vialidad, infraestructura física, saneamiento ambiental, y electrificación rural; equipamiento comunitario, ya sea por administración directa, contratación, o convenios.

Productos:

- a) Plan de obras públicas;
- b) Estudios para dotación de obras públicas;
- c) Informe de ejecución de obra pública;
- d) Informe de supervisión de obra pública;
- e) Informe de fiscalización de obra pública;
- f) Plan de mantenimiento de obras públicas;
- g) Informe de ejecución de proyectos de vialidad;
- h) Informe de ejecución de proyectos de infraestructura física;
- i) Informe de ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- j) Informe de ejecución de proyectos de electrificación rural;
- k) Informe de ejecución de proyectos de equipamiento comunitario;
- l) Informe de mantenimiento de obras públicas;
- m) Informe técnico de necesidad de obra pública; y,
- n) Documentos pre contractuales para contratación.

Art. 19.- Dirección de Ambiente

Misión:

Procurar la conservación del ambiente y utilización racional de los recursos naturales de la provincia.

Productos:

- a) Plan de manejo ambiental y conservación de áreas protegidas y cuencas hidrográficas;
- b) Plan de recuperación y manejo de áreas degradadas;
- c) Plan de educación ambiental;

- d) Plan de vigilancia y control ambiental de emisiones, fuentes de energía y residuos sólidos y líquidos;
- e) Estudios relacionados a temas ambientales, y,
- f) Informes de la ejecución de planes ambientales.

Art. 20.- Dirección de Educación y Cultura

Misión:

Promover la educación, cultura, deporte y turismo provincial, procurando la integración de todos los ciudadanos al quehacer nacional, rescate y difusión de la cultura ancestral de la región y aprovechamiento racional y eficiente de los sitios de interés turístico.

Productos:

- a) Plan de educación provincial;
- b) Informe de ejecución del plan de educación provincial;
- c) Plan de deporte provincial;
- d) Informe de ejecución del plan de deporte provincial;
- e) Plan cultural provincial;
- f) Informe del plan cultural provincial;
- g) Plan de gestión y desarrollo turístico provincial;
- h) Informe del plan de gestión Turística provincial; y,
- i) Inventario de atractivos turísticos.

Art. 21.- Dirección de Desarrollo Comunitario

Misión:

Fomentar la producción y la comercialización agropecuaria provincial, mejorar la economía de los habitantes del campo, y procurar su capacitación técnica.

Productos:

- a) Plan de fomento de la producción agropecuaria;
- b) Informe de ejecución del plan de fomento y producción agropecuaria;
- c) Plan de fomento de la comercialización agropecuaria;
- d) Informe del plan de fomento de la comercialización agropecuaria;
- e) Plan de capacitación y elaboración de proyectos productivos; y,
- f) Informe del plan de capacitación y elaboración de proyectos productivos.

CAPITULO III

**DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE
ASESORIA**

Art. 22.- Dirección Jurídica

Misión:

Brindar asesoría legal al Honorable Consejo Provincial, para que se cumplan todas las disposiciones legales relacionadas con la corporación; así como la elaboración de proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y demás documentos legales que fueren necesarios para su normal funcionamiento.

Productos:

- a) Demandas y juicios;
- b) Patrocinio judicial y constitucional;
- c) Asesoramiento legal;
- d) Criterios y pronunciamientos legales;
- e) Proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones, normas, contratos y convenios; y,
- f) Instrumentos jurídicos.

Art. 23.- Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico Participativo

Misión:

Elaborar, ejecutar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos de las obras que van a ejecutarse en la provincia, en concordancia con lo establecido en el Plan estratégico participativo provincial. Incorporación de la población en la planificación provincial la misma que debe estar estrechamente coordinada con las unidades internas de la corporación, y entidades externas provinciales y el gobierno nacional.

Productos:

- a) Plan de desarrollo estratégico participativo de la provincia de Orellana;
- b) Plan operativo anual;
- c) Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual;
- d) Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales;
- e) Informe de ejecución y control del plan de desarrollo provincial;
- f) Elaboración del eje de desarrollo de las nacionalidades que viven en territorios comunitarios de la provincia;
- g) Presupuestos participativos;

- h) Elaboración y aprobación de planos;
- i) Diseño de equipamiento, infraestructura educativa, recreativa y comunitaria;
- j) Informe de ejecución de equipamiento comunitario;
- k) Informes técnicos para normativas;
- l) Informes técnicos para obras y servicios; y,
- m) Cartografía básica digital para áreas de parroquias rurales.

Art. 24.- Departamento de Auditoría Interna

Misión:

Realizar el control posterior de las operaciones administrativas, financieras y técnicas, a fin de salvaguardar la óptima y utilización de los recursos públicos.

Productos:

- a) Plan anual de control;
- b) Informes de ejecución del plan anual de control;
- c) Auditorías operacionales;
- d) Auditorías de gestión;
- e) Exámenes especiales;
- f) Informes de recomendaciones y sanciones; y,
- g) Informes y pronunciamientos.

Art. 25.- Departamento de Comunicación Social

Misión:

Informar a la comunidad sobre la gestión que lleva a cabo la corporación, y comunicar otras noticias de interés provincial.

Productos:

- a) Plan externo de comunicación externa;
- b) Informe de ejecución del plan externo de comunicación social;
- c) Cartelera informativa institucional;
- d) Ruedas de prensa;
- e) Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches;
- f) Material impreso, audio, video, multimedia, Internet y virtuales con temas relacionados con la gestión institucional; y,
- g) Protocolo institucional y relaciones públicas.

CAPITULO IV

DE LOS PROCESOS HABILITANTES
DE APOYO**Art. 26.-** Dirección Administrativa**Misión:**

Planificar, organizar, desarrollar, ejecutar y controlar la gestión de apoyo y abastecimiento logístico a todas las unidades administrativas dependientes del Consejo, procurando un óptimo aprovechamiento de los recursos, y procurando el mejoramiento continuo de sus actividades, para lograr que sus labores sean más ágiles, eficientes, y satisfactorias.

Productos:

- a) Plan de transporte;
- b) Plan de adquisiciones;
- c) Informe de ejecución del plan de adquisiciones;
- d) Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- e) Inventario de suministros y materiales;
- f) Informe de ingreso y egreso de suministros y materiales;
- g) Inventario de activos fijos;
- h) Informe de pagos de suministros básicos;
- i) Informe de administración de pólizas;
- j) Informe de administración de bodegas;
- k) Registro único de proveedores; y,
- l) Actas de entrega recepción.

Art. 27.- Dirección Financiera**Misión:**

Realizar actividades en materia financiera y contable de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos, manuales e instructivos conexos; presta asesoría sobre esta materia a todos los niveles administrativos del H. Consejo Provincial de Orellana.

Productos:**a) Presupuesto:**

- a.1) Pro forma presupuestaria.
- a.2) Reformas presupuestarias.
- a.3) Informe de ejecución presupuestaria.
- a.4) Informe de ejecución de reformas presupuestarias.
- a.5) Liquidaciones presupuestarias.
- a.6) Certificaciones presupuestarias.
- a.7) Cédulas presupuestarias.

b) Contabilidad:

- b.1) Registros contables.
- b.2) Informes financieros.
- b.3) Estados financieros.
- b.4) Conciliaciones bancarias.
- b.5) Inventario de bienes muebles valorados.
- b.6) Inventario de suministros de materiales valorado.
- b.7) Roles de pago.
- b.8) Liquidación de haberes por cesación de funciones.
- b.9) Comprobantes de pago y cheques elaborados.

c) Administración de Caja (Tesorería)

- c.1) Plan periódico de caja.
- c.2) Plan periódico anual de caja.
- c.3) Libro caja bancos.
- c.4) Registro de garantías y valores.
- c.5) Retenciones y declaraciones al SRI.
- c.6) Flujo de caja.
- c.7) Pagos.
- c.8) Informe de garantías y valores.
- c.9) Transferencias.

Art. 28.- Departamento de Recursos Humanos**Misión:**

Implantación, aplicación, actualización y evaluación de los subsistemas de administración de personal, optimizando los recursos humanos de la Corporación Provincial.

Procesos:

- a) Informe de selección de personal;
- b) Estructura ocupacional institucional;
- c) Plan de capacitación general interno;
- d) Informe de ejecución del plan de capacitación;
- e) Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño;
- f) Movimientos de personal;
- g) Reglamento interno de administración de recursos humanos;
- h) Contratos de personal;
- i) Informe de supresión de puestos;
- j) Informe de equidad interna y competitividad externa de remuneraciones institucionales;
- k) Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución;
- l) Informe de ejecución del plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución;
- m) Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales;

- n) Informes de administración operativa del Sistema Nacional de Información y Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los servidores del Sector Público; y,
- o) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.

Art. 29.- Dirección de Secretaría General

Misión:

Dar fe pública de todos los actos que realice el H. Consejo Provincial de Orellana y administrar, distribuir y archivar la documentación externa e interna de la corporación.

Productos:

- a) Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa;
- b) Informe de documentos despachados; y,
- c) Informe de atención a clientes internos y externos.

Art. 30.- Departamento Tecnológico (Sistemas Informáticos).

Misión:

Planificar el desarrollo informático de la corporación, optimización y automatización de procesos, uso adecuado y actualización de los recursos informáticos, y la utilización de información clara, confiable y oportuna para transparentar la información pública generada en la entidad, conforme a la ley.

Productos:

- a) Plan de desarrollo informático;
- b) Informe de ejecución del plan informático;
- c) Plan de mantenimiento de software y hardware;
- d) Informe de ejecución de mantenimiento de software y hardware;
- e) Auditorías informáticas;
- f) Informe de auditorías informáticas; y,
- g) Página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- En todo lo que no contemple la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento; Ley Orgánica de Régimen Provincial; Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; normas técnicas y otras leyes que regulen la actividad de los consejos provinciales.

Art. 32.- Para la creación de una nueva unidad administrativa se considerarán los siguientes requisitos.

- a) Que exista necesidad social;
- b) Que existan recursos financieros para creación de nuevas partidas presupuestarias;
- c) Que exista espacio físico adecuado; y,
- d) Que se genere la demanda en función del cumplimiento de la misión institucional.

Art. 33.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento orgánico por procesos, en caso de requerirse, el Consejo Provincial procederá a establecer las modificaciones del caso.

Art. 34.- Los cambios que genere la presente ordenanza, deberá realizarse progresivamente, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su aprobación.

Art. 35.- Quedan derogadas las ordenanzas emitidas por el Consejo Provincial de Orellana antes de la presente; en materia reglamentación organizacional, estructural y orgánica.

Art. 36.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de similar o igual categoría que haya dictado o aprobado el H. Consejo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 37.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Provincial de Orellana, a los dos días del mes de julio del 2007.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

CERTIFICACION

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Orellana, en dos debates, efectuados en las sesiones ordinarias del 9 de junio y 2 de julio del 2007, respectivamente.

Francisco de Orellana, 3 de julio del 2007.

f.) Dr. Marco Fuel P., Secretario General.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certificación.- Siento como tal que la(s) 33 fojas que antecede(n) es(son) fiel(es) copia(s) de su(s) copia(s), misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.

f.) Dr. Marco Fuel P., Secretario General.

17 de septiembre del 2007.

**JUZGADO DUODECIMO DE LO CIVIL DEL
AZUAY- GIRON****CITACION JUDICIAL**

A: CARLOS GUSTAVO PAÑI GALLEGOS Y ROSA CLAUDINA MOROCHO; Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil del Azuay-Girón, a cargo del Dr. César Augusto Bravo Izquierdo, Juez Duodécimo de lo Civil del Azuay legalmente encargado, se ha presentado una demanda de expropiación de inmueble, en su contra, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Trámite Especial.

MATERIA: Expropiación de inmueble.

ACTOR: Municipio de Girón.

DEMANDADO: Carlos Gustavo Pañi Gallegos y Rosa Claudina Morocho.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Juicio Nro. 2007/0168. Girón, 22 de agosto del 2007; las 09h56. **VISTOS:** La demanda que antecede propuesta por la Sra. Martha Beatriz Jiménez Marcatoma y Dr. Jorge Garate, Alcaldesa y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Girón, en contra de Carlos Gustavo Pañi Gallegos y Rosa Claudina Morocho, cumple con los requisitos de ley, por lo que se la califica de clara, y precisa y completa y se la acepta al trámite especial contemplados en los Arts. 797 y siguientes del C. de P. Civil; agréguese a los autos la documentación que se presenta; cítese a los demandados por la prensa en uno de los diarios de la ciudad de Cuenca de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil ya que los actores declaran bajo juramento que les ha sido imposible determinar dicho domicilio o residencia.- Habiéndose considerado la expropiación de urgente se dispone la ocupación inmediata del inmueble, para la construcción que se menciona por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Girón, en razón de que se ha hecho el depósito por el valor de novecientos ochenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos, que la cumplirá el señor Alguacil del cantón en el término de cuatro días debiendo entregarle al señor Director Administrativo Financiero de la Ilustre Municipalidad del cantón. Se designa perito para que proceda a realizar el avalúo del inmueble materia de la expropiación al señor Arq. Patricio Zambrano Loyola, el mismo que se posesionará en el término de seis días y presentará su informe en el término de diez días de posesionado. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al Procurador Síndico y la casilla judicial que se señala para notificaciones. Adjúntese documentación acompañada.- Notifíquese. **OTRA PROVIDENCIA:** Girón a 13 de septiembre del 2007.- Las 11h10.- Proveyendo lo solicitado por la parte actora, y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil; cítese a los demandados con un extracto de la demanda y el auto de calificación, mediante publicación en el Registro Oficial.- Hágase saber.- f) Dr.

César Augusto Bravo Izquierdo. Juez Duodécimo de lo Civil del Azuay (E).

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 17 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII Civil del Azuay (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUENCA
JUZGADO DUODECIMO DE LO CIVIL
DEL AZUAY - GIRON****CITACION JUDICIAL**

A: Fernando Rigoberto Ochoa Cárdenas y María Lucrecia Toledo Avila; se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil del Azuay-Girón, a cargo del Dr. César Augusto Bravo Izquierdo, Juez Duodécimo de lo Civil del Azuay legalmente encargado, se ha presentado una demanda de expropiación de inmueble, en su contra, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Trámite Especial.

MATERIA: Expropiación de inmueble.

ACTOR: Municipio de Girón.

DEMANDADO: Fernando Rigoberto Ochoa Cárdenas y María Lucrecia Toledo Avila.

CUANTIA: \$. 346,72.

PROVIDENCIA: Juicio Nro.- 199-2007. Girón, 17 de septiembre del 2007.- Las 09h00.

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por la Sra. Martha Beatriz Jiménez Marcatoma y Dr. Jorge Garate, Alcaldesa y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Girón, en contra de Fernando Rigoberto Ochoa Cárdenas y María Lucrecia Toledo Avila, cumple con los requisitos de ley, por lo que se la califica de clara, precisa y completa y se la acepta al trámite especial contemplado en los Arts. 797 y siguientes del C. de P. Civil; cítese a los demandados por la prensa en uno de los diarios de la ciudad de Cuenca de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil ya que los actores declaran bajo juramento que les ha sido imposible determinar dicho domicilio o residencia, y en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 784 del Código de P. Civil para lo que se enviará oficio respectivo. Habiéndose considerado la expropiación de urgente se dispone la ocupación inmediata del inmueble, para la construcción que se menciona por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Girón, en razón de que se ha hecho el depósito por el valor de trescientos cuarenta y seis dólares con setenta y dos centavos, que la cumplirá el señor Alguacil del cantón en

el término de cuatro días debiendo entregarle al señor Director Administrativo Financiero de la Ilustre Municipalidad del cantón. Se designa perito para que proceda a realizar el avalúo del inmueble materia de la expropiación al señor Ing. Carlos Zeas Zamora, el mismo que se posesionará en el término de seis días y presentará su informe en el término de diez días de posesionado. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al Procurador Síndico y la casilla judicial que se señala para notificaciones. Adjúntese documentación acompañada. Notifíquese.- f.) Dr. César Augusto Bravo Izquierdo, Juez Duodécimo de lo Civil del Azuay (E).

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 24 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII Civil del Azuay (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: Los herederos desconocidos y presuntos del señor Francisco Javier Prieto y a quienes se crean con derechos reales.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 143-2003-J, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Francisco Javier Prieto.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Herederos desconocidos y presuntos del señor Francisco Javier Prieto y a quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: \$ 860.77 (OCHOCIENTOS SESENTA 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

JUEZ DE LA CAUSA.- Abg. Carlos Salmón Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio identificado con el código catastral N° 58-0077-010.

Guayaquil, 5 de mayo del 2003; las 08h45.- **VISTOS:** Téngase por cumplido con lo ordenado en decreto anterior.- La demanda que antecede presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales abogado Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en sus calidades de Alcalde

y Procurador Síndico Municipal, respectivamente, en la cual se solicita la expropiación urgente y de ocupación inmediata del predio de Código Catastral N° 58-007-010 de propiedad del señor Francisco Javier Prieto, consistente en el lote rectangular bajo medianero, con 977,90 metros cuadrados, signado con el N° 10 de la manzana 72 de la lotización ubicada a la altura del kilómetro 12 y medio, hay una explanada baja, antiguamente llamada Curiche o Cuviche de esta ciudad de Guayaquil, conforme consta del certificado del Registro de la Propiedad que se ha acompañado, cuyos linderos y medidas describen en el mismo y en la demanda inicial con un área total de \$ 977,70, metros cuadrados y que ha sido avaluado por la DINAC en la cantidad de US \$ 860.77 dólares americanos, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la que se la admite al trámite del juicio de expropiación.- En consecuencia, cítese con la demanda y este auto al señor propietario de la parte del predio a expropiarse, señor Francisco Javier Prieto, en el lugar indicado para que haga valer sus derechos en el término de quince días.- Se designa perito al Ing. Fernando Cañote para el avalúo del predio a expropiarse a quien se notificará para que se poseione en el cargo y quien debe presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación ya que se ha acompañado el precio que debe pagarse por la parte del predio a expropiarse, según el avalúo de la DINAC, de conformidad con el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata de la parte del predio antes indicado por parte de la entidad municipal accionante.- Deposítese en el Banco Nacional de Fomento el cheque correspondiente del precio del predio antes indicado. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad, conforme lo manda el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, debiendo notificarse para el efecto al titular de dicha Registraduría.- Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot y del Dr. Miguel Hernández Terán en mérito del certificado acompañado. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Cítese y notifíquese en los lugares señalados.- f.) abogado Carlos Salmón Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil, 30 de mayo del 2007, a las 10:04.14.- Los escritos presentados por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, el uno de reforma de demanda, agréguese al expediente y por ser procedente se acepta al trámite la reforma de demanda, procédase a inscribirla en el Registro de la Propiedad de esta localidad, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Cítese en el diario el Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil, a los herederos desconocidos y presuntos del Sr. Francisco Javier Prieto y a quienes se crean con derechos reales, para lo cual se deberá entregarse el respectivo extracto de citación.- Envíese atento oficio al Sr. Director del Registro Oficial, junto a una copia certificada del extracto de la citación, para una sola publicación del mismo, de conformidad con el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. f.) abogado Carlos Salmón Morgne, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley; advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para posteriores

notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a esta publicación, caso contrario podrán ser tenidos o considerados rebeldes.
Guayaquil, 7 de agosto del 2007.

f.) Rafael C. López Ruiz, Secretario, Juzgado Octavo de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO 8VO. DE LO CIVIL DE GQUIL. Certifico: que la (s) fotocopia (s) que antecede (n) en foja (s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es). Guayaquil, 12 de septiembre del 2007. f.) Rafael C. López Ruiz, Secretario, Juzgado Octavo de lo Civil de Guayaquil

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 3° DE LO CIVIL**

EXTRACTO DE CITACION

A: Segundo Solano Plúa o quienes se crean con derechos reales.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Expropiación N° 090-2004, cuyo texto es el siguiente:

ACTORA: M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADO: Segundo Solano Plúa o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: Ciento setenta y dos 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 172,80).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata de la edificación de presunta propiedad del señor Segundo Solano Plúa o quienes se crean con derechos reales, construida en el solar municipal identificado con el Código Catastral N° 57-0993-013.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, 17 de mayo del 2004.- **VISTOS.-** Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la edificación de presunta propiedad del señor Segundo Solano Plúa, o quienes se crean con derechos reales, construida sobre el solar municipal identificado con el Código Catastral N° 57-0993-013, que tiene un área total de 134,16 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte: solar 14, con 15,40 metros; por el Sur: solar 12 con 15,80 metros; por el Este: solar 9 con 8,00 metros; por el Oeste: calle pública con 8,60 metros.- Presentada por el Ab. Jaime

Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio de Código Catastral N° 57-0993-013, de propiedad, de Segundo Solano Plúa, por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 28 de agosto del 2003, publicada el día 31 del mismo mes y año, en el Diario El Universo de esta ciudad de Guayaquil.- Se designa perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúo y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a orden de esta Judicatura por la suma de USD \$ 172,80), girado contra la cuenta corriente número 138103-2 de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que le corresponde el N° 001756, el que se manda a depositar en el Banco Nacional de Fomento.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación.- A Segundo Solano Plúa, cíteselo en el lugar señalado en la demanda, para que concurran a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citada; y, a los que tuvieren derecho real sobre la cosa a expropiarse cíteselos por uno de los diarios de esta ciudad como en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 796 del Código de Procedimiento Civil, para que concurran a hacer uso de su derecho en el término de quince días de citado.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse de la edificación de presunta propiedad del señor Segundo Solano Plúa o quienes se crean con derechos reales, construida sobre el solar municipal identificado con el Código Catastral N° 57-0993-013, que tiene un área total de 134,16 metros cuadrados.- Téngase en cuenta la autorización conferida a sus abogados patrocinadores, debiendo notificárselos en la casilla 1776, así como los mencionados profesionales están autorizados para intervenir en toda diligencia que fuera necesario dentro de este proceso.- Hágase saber y cúmplase.- Abg. Gina Salazar de Arteaga, Juez Suplente del Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil, lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Guayaquil, 14 de septiembre del 2005, a las 09:47:17.- Vista la afirmación que con juramento hace la M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada por el Alcalde de Guayaquil y el Procurador Síndico Municipal (encargado), en el escrito que antecede, se manda citar la demanda al accionado Segundo Solano Plúa por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del

Código de Procedimiento Civil, por publicaciones que se hará en uno de los diarios matutinos de mayor circulación en esta ciudad de Guayaquil.- En lo demás, publíquese un extracto de la demanda por una vez en el Registro Oficial, a cuyo efecto se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Hágase saber.-Guayaquil, 11 de junio del 2007, a las 15:26:01.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En virtud a lo manifestado por el accionante, se dispone que el Actuario del Despacho elabore y entregue el extracto ordenado para su respectiva publicación. Hágase saber.- Abg. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, lo que comunico para los fines de ley.

Guayaquil, 17 de septiembre del 2007.

f.) Francisco Ramírez Burgos, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil.

f.) Ab. Francisco E. Ramírez Burgos, Secretario.- 4-10-07, Juzgado 3ro. de lo Civil de Guayaquil.

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 5 DE LO CIVIL**

EXTRACTO - CITACION

A: Julio César Morales Alvarado o quienes se crean con derechos reales.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 299-B-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Julio César Morales Alvarado o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: Ochenta y ocho 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 88,53).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gastón Thoret Marcos, Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte de la edificación que se levanta sobre el solar municipal identificado con el código catastral No. 95-0011-022.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 28 de julio del 2004; a las 17:19:49.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada al proceso, reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la califica de clara y precisa y por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo del predio, materia de la expropiación, consistente en el bien de propiedad del señor Julio César Morales Alvarado, código catastral No. 95-0011-022, quien deberá comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal decimoprimer, inciso primero, artículo 162, letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Deposítese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificará al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 1776 que señala el actor para notificaciones y la autorización que le confiere a sus abogados patrocinadores.- Cítese y notifíquese.- Guayaquil, 16 de septiembre del 2005; a las 16:39:38. Agréguese el escrito y anexo presentado. En mérito de la afirmación que bajo juramento hace el actor de desconocer el actual domicilio del demandado, se ordena citarlo por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en el diario El Telégrafo de esta ciudad. Oficiése al Director del Registro Oficial, haciéndole conocer del particular conforme lo determina el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

f.) Abogado Gastón Thoret Marcos, Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 13 de abril del 2007.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

(1ra. publicación)
R. del E.

EXTRACTO

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUILJUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

CITACION REGISTRO OFICIAL

CITACION JUDICIAL

A: Antonio Casa Vilca.

JUICIO: Muerta presunta No. 788-2007.

ACTORES: Manuel, Teodoro y Juan Casa Vilca.

DEMANDADO: Antonio Casa Vilca.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ (S): Dr. Armando Aceldo Gualli.

SECRETARIA: Alicia Guerrón Salazar.

TRAMITA: Dr. Efraín Martínez Tapia.

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de septiembre del 2007, las 11h34.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez suplente, mediante oficio No. DDP-1144 de 11 de julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, dese a la misma el trámite ordinario, previsto en el Art. 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil vigente.- Córrase traslado con el libelo de demanda y esta providencia al señor Antonio Casa Vilca, a fin de que en el término de quince días proponga las excepciones a las que se crea asistido.- Cuéntese con el señor Fiscal Distrital de Pichincha.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral dos del Código Civil vigente, cítese al señor Antonio Casa Vilca, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, por tres veces con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese y cítese.

f.) Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez (s).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines pertinentes de ley previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial en la forma legal

f.) Alicia Guerrón Salazar, Secretaria.

A: Aída Mélida Rivera Jara.

ACTORA: Mélida Guadalupe Zeas Rivera.

VIA: Especial: Por muerte presunta No. 176-C-07.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, (E) del Juzgado Décimo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en resolución se declare la muerte presunta de su madre señora Aída Melida Rivera Jara por ignorar su paradero desde el 15 de diciembre de 1995 que viajó a los Estados Unidos de Norteamérica y que jamás ha regresado o se ha comunicado con la solicitante y no se ha tenido noticias de su existencia, habiendo transcurrido más de once años de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 en sus numerales 1, 2 y 5 del Código Civil.

AUTO EN ELLA RECAIDO: La demanda se la admite al trámite en consecuencia accediendo a lo pedido, previamente cítese a la señora Aída Mélida Rivera Jara en el Diario Expreso de esta ciudad. Mediante tres publicaciones mediando un mes entre cada una de ellas cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de lo Penal del Guayas en representación del Ministerio Público.

Lo que comunico a usted para los fines de ley advirtiéndole la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones dentro de los 20 días siguientes a la tercera y última publicación de este aviso. Caso contrario será tenida o considerada rebelde.

SUSCRIBASE !!
REGISTRO OFICIAL
 ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

 Av. 12 de O
 Teléfonos: D
 Oficinas cer
Editora Nac
 Distribución
Sucursal G

Guayaquil, 6 de agosto del 2007.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo Espinoza, Secretaria, Juzgado
Décimo de lo Civil Guayaquil.

(2da. publicación)

FE DE ERRATAS

CONATEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

397-S-CONATEL-2007

Quito, 2 de octubre de 2007

Doctor
RUBEN ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito, D. M.

Señor Director:

Agradeceré a usted, señor Director se sirva disponer a quien corresponda, se realice la corrección de los siguientes errores, que se han deslizado en la elaboración de la Resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio del 2007, publicada en el Registro Oficial 141 de 3 de agosto de 2007:

En la página 9, en la última línea del artículo 7, en donde dice **“artículo cinco”**, debe decir **“artículo seis”**.

En la página 22, en el punto 4 PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LA TERCERA FASE, tercera línea, en donde dice **“Etapa 1 y 2 establecidas”**, debe decir **“Etapa 1 establecida”**.

Atentamente,

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del
CONATEL.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial